

**REPUBLICA DEL PERU**

# **DIARIO DE LOS DEBATES**

DEL

## **CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1931**

**PUBLICACION OFICIAL**

No. 46

---

**SESION DE ASUNTOS GENERALES**

---

**VIERNES 18 DE OCTUBRE DE 1935**

---

**PRESIDENCIA DEL Sr. DOCTOR DON CLEMENTE J. REVILLA**

---

**SUMARIO.**— Se pasa lista.— Se abre la sesión.— Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.— Se da cuenta del Despacho: oficio del señor Ministro de Hacienda y Comercio, solicitando la devolución de los pliegos de egresos del Presupuesto General de la República para 1936, correspondientes a los Ministerios de Fomento y de Justicia.

**ORDEN DEL DIA.**— Continúa el debate del proyecto modificadorio del artículo 13 del Código de Justicia Militar.— Se levanta la sesión.

---



A las 6 h. p. m. y actuando los Secretarios, señores SALAZAR y MONTEAGUDO, se pasó lista, a la que contestaron los señores Sayán Alvarez, Cáceres (don Emiliano), Carrillo Benavides, Casanova, Castillo, Castro Pozo, Cevallos Chávez, Cosío, Chirinos Pacheco, Delgado Gutiérrez, Diez Canseco Romaña, Feijóo Reyna, Gamarra, Gonzáles Honderman, Guerra, Guevara, Herrera, Hidalgo (don Esteban), Hidalgo (don Juan José), Huaco, Lanatta, Lizárraga, Madueño, Maldonado, Maraví, Medelius, Meneses Cornejo Mercado, Merino R., Muñiz Z., Ocampo, Padilla Abrill, Pastor Prieto, Ramos, Rodríguez (don Luis), Rodríguez (don Segundo Sergio), Romero, Rosenthal, Sánchez Cerro, Sant'váñez, Sierra Montenegro, Sisniegas, Solar, Solís, Sotil, Sousa Miranda, Tirado, Trelles, Vara Cadillo, Velarde, Velazco Aragón, Venero, Villagarcía Humaga, Villena, Vivero Lostaunan y Zárate.

#### FALTARON A LA LISTA:

SIN AVISO, los señores: Arriola, Avila, Belón, Bueno, Cáceres (don Dagoberto), Calmell del Solar, Cordero, Cueuliza Dalmau, Delgado (don Alberto), Doig y Lora, Echáiz, Eguiguren, Escardó Salazar, Esparza, Flores, Frisancho, Fuentes Aragón, Gonzáles Orbegoso, Hoyos Osoreo, Lozada Benavente, Lozano, Madrid Miró Mendivil, Ortega, Peña, Portocarrero, Puga, Roca, Ruiloba Muñiz, Tamayo, Velazco y Wieland.

CON AVISO, el señor: Artadi.

CON LICENCIA, los señores: Bustamante de La Fuente, Canales, Revilla (don M. Pompeyo) y Saavedra Pinón.

POR FORMAR PARTE DEL GABINETE MINISTERIAL, los señores: Montes y Delgado (don M. Wenceslao).

El señor PRESIDENTE. — Con más del quórum reglamentario se abre la sesión.

Se va a leer el acta.

El RELATOR leyó el acta de la sesión anterior.

El señor PRESIDENTE. — En observación el acta leída. (Pausa). Si ningún señor Representante hace uso de la palabra, se dará por aprobada. (Pausa). Aprobada el acta.

Se va a dar cuenta del Despacho.

El RELATOR dió cuenta del siguiente

#### OFICIO:

Del señor Ministro de Hacienda y Comercio, solicitando la devolución de los pliegos de egresos del proyecto de Presupuesto General de la República para 1936, correspondientes a los Ramos de Fomento y de Justicia.

Con conocimiento del Congreso, se dispuso la devolución pedida por el señor Ministro oficiante y se mandó archivar la nota.

El señor PRESIDENTE. — Se va a pasar a la Orden del Día. (Pausa).

#### ORDEN DEL DIA

Modificación del artículo 130. del Código de Justicia Militar.

El señor PRESIDENTE. — Continúa el debate sobre la cuestión previa planteada por el se-

ñor Arca Parró, en el sentido de que la fórmula sustitutoria presentada por el señor Representante Badani, para modificar el artículo 130. del Código de Justicia Militar, pase a la respectiva Comisión.

El señor SOLIS. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Puede hacer uso de la palabra el señor Representante de Junín, doctor Solís.

El señor SOLIS. — Voy a expresar al Congreso, señor Presidente, que en este debate no debe plantearse el dilema que parece haber surgido con motivo de las declaraciones hechas por los Srs. Representantes que defienden la proposición sustitutoria suscrita por el Sr. Badani. Me refiero al caso de considerar a quienes impugnan esa proposición, como adversarios de la Policía; y a los que la defienden como partidarios de esa Institución. Tratando el punto como él es en realidad, se puede discutir detenidamente al respecto. Es necesario situar la discusión dentro de su propia naturaleza legal.

La cuestión previa por el señor Arca Paró es procedente. Me parece, señor, que la argumentación más seria a favor de la cuestión previa, ha sido la formulada ayer por el Representante, señor Sayán Alvarez. Dicho señor Representante, al exponer las dudas que le asisten sobre la vigencia de un decreto-ley, ha colocado el asunto en su verdadero plano; sólo que el señor Sayán Alvarez, en su interesante observación, se limitó a hacer interrogaciones que eran dirigidas al Representante, señor Badani. La



lógica que empleaba el señor Sa-  
yán Alvarez para defender el  
punto que sostenía, lleva a re-  
forzar esa opinión en favor de la  
cuestión previa en debate, por-  
que induce a fundamentar la ne-  
cesidad que existe para ir al es-  
tudio y debido conocimiento de  
este importante asunto.

La proposición sustitutoria  
presentada por el señor Badani  
reposa en el supuesto de que el  
decreto-ley 6881 se halla en vi-  
gencia, y de que ese decreto es  
la base fundamental de la am-  
pliación referente al artículo 13o.  
del Código de Justicia Militar. El  
decreto-ley 6881 se limitaba a  
suspender los efectos del artícu-  
lo 156o de la Constitución del  
año 20 y de la ley número 5862.  
Este decreto-ley no fué ratifica-  
do por el Congreso, y, sobre todo,  
era completamente anticonstitu-  
cional. De allí que no haya si-  
do ratificado por esta Asamblea.  
Dicho decreto-ley no podía pre-  
valecer sobre las disposiciones de  
la ley número 2442, la cual dero-  
gó expresamente los artículos 9o,  
10o, 11o, 12o, 13o, 14o., 15o., 17o,  
y 18o. del Código de Justicia Mi-  
litar. La ley 2442 ha derogado  
expresamente pues, los artículos  
en referencia; pero el anticonstitu-  
cional decreto-ley 6881 revivió  
los efectos de esas disposiciones  
del Código de Justicia Militar,  
cuando se refirió al artículo  
156o. de la Constitución del año  
20; Constitución derogada por  
la que está en vigencia. El ci-  
tado artículo 156o. de la Consti-  
tución de 1920 se refería a que la  
Justicia Militar sólo comprendía  
a los miembros de los Institutos  
Armados y a la Policía; y ex-  
cluyó del Fuero de Guerra a los  
civiles. La ley número 5862; ley  
de reforma constitucional, vota-  
da entonces conforme a los trá-  
mites reglamentarios, modificó el

aludido artículo de la Constitu-  
ción de 1920, en el sentido de  
comprender en el Fuero de Gue-  
rra a los civiles pero sólomente  
en Tiempo de Guerra. Es decir,  
era una ley aclaratoria o de me-  
jor redacción del artículo 156o  
de esa Constitución.

El anticonstitucional decreto-  
ley expedido con el número 6881,  
se refería, pues, a suspender los  
efectos de ese artículo constitu-  
cional y de la ley 5862; pero ese  
decreto-ley no ha podido ser cum-  
plido. Los Tribunales de Justicia,  
con muy buen sentido, no lo han  
aplicado porque estaba en vigen-  
cia y con toda su fuerza, la ley  
2442 ¿Cómo puede entonces am-  
pliarse los efectos del decreto-  
ley 6881 (inconstitucional y que  
no está vigente) al extremo de  
poner en vigor el artículo 13o. del  
Código de Justicia Militar, ex-  
presamente derogado por la ley  
2442?

Es preciso, señor Presidente,  
que al tratarse de este asunto se  
tenga en consideración el hec-  
to de que el decreto-ley 6881 es in-  
constitucional en lo referente al  
artículo 156o. de la Constitución  
de 1920, y no está en vigencia  
porque no ha sido ratificado por  
el Congreso. Y también debemos  
tener en cuenta que ese decreto-  
ley sólo se limitaba a suspender  
los efectos del artículo 156o. de  
la citada Carta Política de 1920.  
Los fundamentos de la amplia-  
ción propuesta por el señor Ba-  
dani, reposan, pues, en un vacío;  
en un dato inexacto sobre la vi-  
gencia del aludido decreto-ley.

La actual Constitución del Es-  
tado no tiene ningún artículo se-  
mejante al 156o. de la Carta de  
1920; de manera que la disposi-  
ción del decreto-ley citado se ha-  
lla prácticamente en un error

que el Congreso debería conside-  
rar con detención, para no apro-  
bar la sustitución presentada por  
el señor Badani y a fin de evitar  
futuras competencias, y de ase-  
gurar la dación de una ley per-  
fectamente estudiada que sea el  
exponente de la Cultura Jurídica  
de este Congreso Constituyente.  
No es posible que por ligere-  
za y atendiendo sólo a situacio-  
nes de orden sentimental en fa-  
vor o en contra de la Policía, la  
Asamblea Constituyente, en cuyo  
Personal se hallan numerosos a-  
bogados, se precipite en la apro-  
bación de una iniciativa como la  
que nos ha propuesto el señor  
Badani, ofreciendo el espectácu-  
lo de una clamorosa ignorancia  
en materia de Legislación; y, so-  
bre todo, creando conflictos de  
competencia de Fuero.

El Fuero de Guerra existe ac-  
tualmente para todos los Insti-  
tutos y Fuerzas de Policía; y se  
 cree que se va a defender a la  
Policía excluyéndola del Fuero  
Común. Nosotros no vamos a  
pronunciarnos sobre el fondo del  
asunto principal, a pesar de que  
adelantamos nuestra opinión en  
el sentido que ya es conocido por  
el Congreso; y nosotros quere-  
mos que tratándose de la cues-  
tión a que aludo, ésta se estudie  
debidamente.

Termino expresando que el que  
habla y sus compañeros del Gru-  
po de la Unión Revolucionaria  
votaremos en favor de la cues-  
tión previa, haciendo la salve-  
dad de que no aceptamos que se  
coloque el debate técnico de esta  
ley en el caldeado ambiente po-  
lítico en el que se le quiere co-  
locar, diciéndose que quienes so-  
mos contrarios a la fórmula pro-  
puesta por el señor Badani so-  
mos adversarios de la Policía.



El señor BADANI. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante de Loreto, doctor Badani.

El señor BADANI. — Señor Presidente: Debo dar respuesta a la cuestión planteada en la sesión de ayer por el señor Sayán Alvarez, cuyos argumentos ha repetido y explayado más el señor Solís. La cuestión planteada se refiere, en primer lugar, a la vigencia de los artículos del Código de Justicia Militar entre los que se encuentra el artículo 130., a que se refiere el proyecto sustitutorio que he presentado; y en segundo término, por las proyecciones que ha dado al argumento mismo, la suerte o condición de todos los decretos leyes sujetos a revisión.

El decreto-ley 6881, traído a colación, no sólo suspendía los efectos del artículo 1560. de la Constitución vigente entonces, sino de las leyes 2442 y 5862; y justamente esta ley 2442, en su última parte, en su artículo 80., decía: "Quedan derogados los artículos 90. 100. 110. 120. 130. 140. 150., 170. y 180., y todas las disposiciones del Código de Justicia Militar en cuanto se opongan a la presente ley". Si, pues, la ley 2442 derogaba estos artículos del Código de Justicia Militar, entre los cuales se encuentra el artículo 130., es claro que al derogar el decreto-ley, la ley 2442, restableció automáticamente la vigencia de los artículos del Código de Justicia Militar que esa ley había derogado. Pero la cuestión va más lejos, y entonces se dice: "Es que el decreto ley 6881 no está vigente; el decreto-ley no ha sido ratificado por el Congreso y está declarado que todos los

decretos-leyes estaban sujetos a ratificación; y tan es cierto", agrega el señor Solís, quien me ha tratado de ignorante en Materia Jurídica...

El señor SOLIS (Interrumpiendo). — No, señor.

El señor BADANI. (Continuando). — Usted ha dicho que el Congreso no puede aprobar el proyecto sustitutorio sin revelar ignorancia, y como yo soy el autor, tengo que tomar ese calificativo...

El señor SOLIS (Interrumpiendo). — Usted sabe mucho; a veces más de lo necesario.

El señor BADANI (Continuando). — Muy agradecido; lo que no impide que usted me haya calificado de ignorante.

Pues bien: dice el señor Solís: "Tan es cierto que el decreto-ley 6881 no está vigente, que los Tribunales no le dan aplicación". Si le dan aplicación, señor Solís, y precisamente para que pudiera dársele aplicación, la misma Junta de Gobierno que presidió el entonces Comandante Sánchez Cerro, expidió un segundo decreto No. 6948, en el cual dice: (Leyó).

Con este segundo decreto-ley, la expresada Junta de Gobierno aclaró el anterior, y precisamente declaró que la Jurisdicción Privativa de Guerra estaba expedita para conocer en estos juicios; y de esta manera todos ellos pasaron de la Jurisdicción Común a la de Guerra.

Por este segundo decreto-ley, he expresado antes, el Gobierno aclaró el anterior, y precisó claramente que la Jurisdicción Pri-

vativa de Guerra estaba expedita para conocer en estos juicios; y de esta manera todos ellos pasaron de la Jurisdicción de Guerra. Dicho decreto tuvo efecto; tuvo cumplimiento; tuvo realización y la tiene hasta ahora. Y no puede ser de otra manera, porque aunque no está ratificado, todos los decretos-leyes que no han sido ratificados expresamente por nosotros, pero que tienen fecha anterior a la que determina la resolución del Congreso, se hallan en vigencia. Y vemos que hay algo más amplio y fundamental que lo anterior, y es lo que el Congreso mismo resolvió. Voy a citar el texto de la resolución legislativa número 1476, por la cual el Congreso dispuso que se nombrara una Comisión de su seno para que estudiara los decretos-leyes expedidos desde el 25 de Agosto de 1930. Esta misma resolución legislativa dejaba insubsistente los decretos-leyes expedidos con posterioridad al 19 de Noviembre de 1931, en que la Junta de Gobierno señaló la fecha para la instalación del Congreso Constituyente. Esta resolución legislativa divide, pues, en dos grupos, los decretos-leyes: Uno, los anteriores al 19 de Noviembre de 1931, y otro formado por los posteriores. Los del primer grupo fueron sujetos a revisión, y los del segundo declarados insubsistentes; lo que quiere decir que los decretos-leyes del primer grupo quedaban subsistentes, por que si no, habría declarado insubsistentes a todos. Sostengo, pues, que solamente quedaban insubsistentes los posteriores al 19 de Noviembre de 1931, día designado por la Junta de Gobierno para la instalación del Congreso Constituyente...

El señor SOLIS (Interrumpiendo). — Pero el decreto-ley



6881 se refiere a la Constitución de 1920.

El señor BADANI (Continuando). — Cualquiera que sea la Constitución, la ley está vigente. El objeto que tuvo el Congreso fué, únicamente, que una Comisión estudiara los decretos-leyes; pero de ninguna manera significa eso la suspensión de sus efectos. Que el Congreso hubiera tenido este propósito habría sido absurdo; habría sido producir el caos. Los decretos-leyes dados por las Juntas de Gobierno que se sucedieron en el País los años 1930 y 1931 son MIL, más o menos, como lo indica la numeración correlativa de ellos; de manera que toda la Vida Administrativa, Política y Económica del País, y hasta la Internacional, porque hay decretos-leyes que aprueban actos internacionales, habría quedado trastornada. Las Juntas de Gobierno intervinieron en todo: en el Presupuesto, en transferencias de partidas, en nombramientos judiciales, en el Estatuto Electoral y en una serie de cuestiones sobre las que dictaron diversas disposiciones.

De modo que destruir éstas y declararlas insubsistentes, habría producido el caos más completo; dejando sin base de sustentación a toda la Legislación del País durante dos años de Vida Política, Administrativa y Económica, regidos por los decretos-leyes. Lo que pretendió declarar el Congreso en dicha ley, fué que sólo esos decretos eran susceptibles de ser examinados; de ser o no ratificados; pero mientras no se procediera al examen por la Comisión que había sido nombrada, y propusiera ésta una ratificación o una derogatoria, es claro que todos estos decretos-leyes quedaban en vigencia...

El señor SOLIS. (Interrumpiendo).— Doctor Badani, ¿La Ley 2442 está en vigencia o no está en vigencia?

El señor BADANI (Continuando).— El decreto-ley derogó la ley 2442; y en consecuencia, esta no está en vigencia...

El señor SOLIS (Interrumpiendo).— Está en vigencia.

El señor BADANI (Continuando).— No está en vigencia. Eso es lo que estoy demostrando; y no sé cómo repetir los argumentos. Si el decreto-ley de la Junta de Gobierno del Comandante Sánchez Cerro está vigente, es claro que no puede estarlo la ley, porque el decreto-ley deroga la ley 2442. Ese es el punto en discusión: si está o no en vigencia el decreto-ley, y eso es lo que yo estoy esclareciendo. El someter a revisión estos decretos-leyes no era, en ninguna manera, declarar su insubsistencia. La ley que dió el Congreso declara la insubsistencia solamente de los posteriores a la fecha en que el Parlamento debía instalarse. Pero, señor Presidente, ¿para qué esta discusión? Si el mismo proyecto sustitutorio, con el fin de evitar dudas; de alejar el temor, el peligro que señalan el señor Sayán Alvarez y el señor Solís, dice claramente: (Leyó). Los cual importa precisamente la ratificación de este decreto-ley, porque si se declara que está vigente el decreto-ley 6881 en el proyecto sustitutorio, es claro que está vigente el artículo 13 del Código de Justicia Militar. Pero si esto no se considera suficiente, acepto desde luego la sugerencia del Sr. Sayán Alvarez para que se aclare más el punto. Pongámosle en una forma indubitable y definitiva. Es cuestión de redacción. Yo he querido

en este primer artículo, dejar perfectamente establecido que el decreto-ley está vigente y que, en consecuencia, está vigente también el artículo 13o del Código de Justicia Militar. Más, si la forma en que he redactado el artículo, no es suficientemente clara; no expresa debidamente el concepto y puede dar lugar a dudas o contiendas de competencia, digamos más claramente: "Ratificase el decreto-ley 6881, en cuanto declara vigentes los artículos tales y cuales del Código de Justicia Militar" y agreguemos como he dicho en el proyecto: "y modifícase el artículo 13o. del Código de Justicia Militar en la siguiente forma: (Leyó). No sé si esta redacción pueda satisfacer al señor Sayán Alvarez, quien manifestó sus dudas ayer.

El señor HIDALGO (don Juan José).— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Representante de Loreto, doctor Hidalgo, puede hacer uso de la palabra.

El señor HIDALGO (don Juan José).— Señor Presidente: En una de las sesiones anteriores, yo había preguntado al señor Badani si el decreto-ley que sirve de base a su proyecto estaba o no ratificado por el Congreso; y el señor Badani me contestó, que no estaba ratificado. Bien sabía que no estaba ratificado. Yo hice esa pregunta, para hacer las observaciones que consideré necesarias. Ya esas observaciones las han formulado el señor Sayán Alvarez y el señor Solís; y para que el Congreso se dé cuenta de que esas observaciones son fundadas, es necesario poner en relieve la importancia de las leyes afectadas por ese decreto. Vamos a ver el texto de esas leyes. La 2442, dice: (Leyó).



Hay otra disposición, el artículo 80., que suprime los artículos ya indicados. La otra ley, signada con el número 5862, dice: (Leyó).

Lo esencial en estas disposiciones, señor, es sostener, de un lado, el Fuero militar para delitos militares; y de otro lado, el Fuero Común para los delitos comunes. Es la esencia. Los que sostenemos esta tesis, queremos que los militares estén sujetos al Fuero Militar y los civiles a la Jurisdicción Civil . . . .

El señor BADANI (Interrumpiendo).— ¡Si el proyecto no impide que los civiles queden sujetos a la Jurisdicción Civil! Si no difiere su situación en el proyecto!

El señor HIDALGO (don Juan José) (Continuando).— Se debe establecer completa diferencia. Que la Jurisdicción Militar conozca solamente de los delitos militares; y la Jurisdicción Civil de los delitos civiles.

Bien: El señor Arca Parró nos decía ayer que era necesario fijar en qué consisten los actos del Servicio, y yo también lo considero así, porque la ley no lo dice; pero creo que también hay que indicar cuáles son los delitos que se cometen en actos del Servicio, porque si se declara de un lado que corresponde a la Jurisdicción Militar el conocimiento de los delitos cometido por la Policía en actos del Servicio, sin especificar cuáles son esos actos y esos delitos, siempre tendremos cuestiones de competencia entre ambas jurisdicciones . . . .

El señor BADANI (Por lo bajo).— Eso lo decidirá la Corte Suprema.

El señor HIDALGO (don Juan

José) (Continuando).— Por consiguiente, lo más conveniente sería, no aprobar el proyecto sustitutorio del señor Badani, sino más bien una ley aclaratoria que diga: "Los delitos cometidos por la Policía en actos del Servicio, corresponden al conocimiento del Fuero Común".

Ahora bien: El señor Badani nos dice que el modo más sencillo de resolver la cuestión, consiste en ratificar el decreto-ley 6881. Pero yo pregunto, ¿cómo vamos a ratificar un decreto por el cual estos delitos son entregados a la Jurisdicción Militar; cuando en ella no habrá garantías para el Elemento Civil? Yo, en persona propia, he sufrido las consecuencias de los abusos de la Policía y hasta se me ha sometido a la Jurisdicción Militar . . . .

El señor BADANI (Interrumpiendo).— ¿En qué año, doctor Hidalgo?

El señor HIDALGO (don Juan José).— El año 1922, y si me salvé del Juicio Militar, fué por estas leyes. Si ratificamos pues, ese decreto-ley, quedarán sin efecto esas leyes que dicen que en ningún caso la Jurisdicción Militar puede conocer de los delitos en que han tomado parte los civiles; salvo el caso de Guerra Nacional. En Loreto, el año 1922, pasó lo siguiente: Cuando la Revolución de Cervantes, éste fugó al Ecuador después de que fué derrotado en Lamas y en el Ucuayali; entrando a Iquitos las fuerzas victoriosas del Gobierno. A los pocos días nos tomaron presos a más de trescientas personas y nos metieron a la lancha "América". Allí estuvimos en las bodegas y nos sometieron a Juicio Militar. Nosotros protestamos, hicimos telegramas a nuestro Re-

presentante en Lima; nadie nos contestó. Naturalmente no nos iban a contestar cuando las comunicaciones estaban interrumpidas. Se decía que nos iban a fusilar. La situación era delicadísima para nosotros. Yo era Juez Instructor. No se me tuvo ninguna consideración. Felizmente nos apoyamos en estas leyes, y el jefe de Zona, que era el señor Comandante Santiviáñez, en cumplimiento de esas leyes, permitió que nos pasaran a la Jurisdicción Civil. De esa manera nos salvamos.

Estas leyes, significan pues, la salvaguardia de la Ciudadanía Civil. Si las derogamos, como mañana estaremos en nuestras provincias en la condición de simples particulares, es posible que por cometer abusos en nuestras personas, se nos acuse de supuestos delitos de Rebelión y se nos someta a la Jurisdicción Militar, sin que entonces tengamos el derecho de hacer valer las disposiciones de dichas leyes para que se nos pase a la Jurisdicción Civil, y se nos haga Justicia.

Por eso, señor Presidente, me opongo al proyecto sustitutorio; y estoy en todo conforme con el aplazamiento; con la cuestión previa planteada por el señor Arca Parró. (Aplausos).

El señor SOLIS.— Muy bien.

El señor LANATTA.— Pido la palabra.

El señor SAYAN ALVAREZ.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Representante de Lima, doctor Lana-

El señor LANATTA.— Voy a referirme tan solo al segundo in-



cidente que ha surgido con motivo de la pregunta dirigida por por el señor Sayán Alvarez al autor del proyecto, señor Badani. La interrogación que se ha formulado es de lo más grave; revisite la mayor importancia, porque se trata de que el Congreso defina cuáles son los efectos legales de un decreto-ley no ratificado. La Asamblea no se ha pronunciado sobre esta interesante cuestión. Todo induce a creer que esos decretos-leyes deben continuar produciendo sus efectos legales mientras una ley no los derogue expresamente. Considero que este es el pensamiento del Congreso, porque tan luego nos instalamos, se declaró insubsistentes todos los decretos-leyes expedidos después del 19 de noviembre de 1931, y se guardó silencio respecto a los anteriores; lo que virtualmente significa su aprobación provisional, por lo menos. Muchos decretos-leyes fueron ratificados; otros han sido modificados, y otros, en fin, derogados. En total, no pasan de cien aquellos sobre los cuales el Congreso se ha pronunciado; y los decretos-leyes, como lo acaba de manifestar el señor Badani, llegan alrededor de mil. De manera que hay como novecientos que forman parte de nuestra Estructura Legal, y cuyos preceptos están sirviendo de norma a todos los Poderes Públicos.

Doctrinariamente, un decreto-ley es una norma de carácter general y obligatoria, dictada por el Poder Ejecutivo, que la Constitución no reconoce. Pero en la práctica, cuando no existe el Poder Legislativo y cuando circunstancias extraordinarias exigen la dación de normas jurídicas urgentes, los Gobiernos del Perú han dictado decretos-leyes con cargo de aprobación por el Con-

greso. Lo propio ocurre en otros Estados como Francia, España, Etc.

Nosotros, tácitamente, estamos dando vida a esos decretos, porque los respetamos y no los derogamos pudiendo hacerlo. Viene, pues, la aprobación tácita del Congreso, y por lo mismo, nada puede haber más interesante que normalizar la Vida Jurídica del País dando una pauta que permita a los Poderes constituidos saber cuál es el pensamiento del Congreso frente a esa exótica Legislación Nacional.

Pero, en atención a su misma importancia, soy de parecer que este asunto no puede resolverse con la simple pregunta de un Representante y la respuesta de otro. Es preciso que todos nosotros tomemos en serio esta cuestión que afecta íntimamente a nuestras instituciones legales y políticas, y definamos cual es la verdadera Situación Jurídica de esos decretos-leyes; pero no, repito, por medio de una incidencia, ni siquiera por una moción la Orden del Día, sino por medio de una ley. Eso es lo parlamentario y lo correcto. A mí me parece, sin embargo, que toda esta cuestión puede descartarse por el momento si se acepta la solución transaccional que en seguida propongo. Insinúa el señor Badani que digamos: "Ratificase el decreto-ley 6881 y declárase vigente el artículo 13, Etc"; pero esta fórmula me sugiere otra duda. Una ley, como el artículo 13o del Código de Justicia Militar, que ha sido derogado por otra ley, la 2442, puede revivir posteriormente por efecto de un decreto-ley? Yo me resisto francamente a aceptar la teoría de la resurrección de las leyes. En el Orden Jurídico, como en el Fisiológico,

me parece que este empeño es inútil. Sería preferible, dentro de este criterio, plantear la cuestión de una forma más clara y sencilla. Suprimir el encabezamiento del proyecto de ley, que es la manzana de la discordia, prescindir de esos dos primeros renglones, que no son sino razonamientos diversos, y digamos simple y llanamente: "La Jurisdicción de Guerra, Etc".

De esta manera eliminamos, por innecesaria, esta discusión que no conduce a ningún resultado práctico y podemos entrar de frente al fondo de la cuestión, que es lo único que debe interesarnos. Invito pues, a los señores Representantes, a presentar un proyecto en que se precise categóricamente la condición jurídica de todos los decretos-leyes que hasta la fecha no han sido derogados, ratificados ni modificados.

Si esta decisión se acepta, puede darse por terminado este incidente y continuarse la discusión de la ley referente a la competencia de la Jurisdicción de Guerra para las infracciones punibles de los miembros de la Guardia Civil y de Policía.

El señor PRESIDENTE. — El señor Representante de Lima, doctor Sayán Alvarez, puede hacer uso de la palabra.

El señor SAYAN ALVAREZ. — Señor Presidente: Siento mucho que algunos señores Representantes se hayan mortificado por mi intervención en el debate de ayer; pero es lo cierto que con un criterio legal, era interesante mi pregunta en vista de la proposición que desde hace días nos ocupa, para solucionar una situación de hecho en el Juzgamiento de la Policía, y para resol-



verla satisfactoriamente. Y no podía haber dejado de formular esa interrogación, porque creo que esta iniciativa se basa en un decreto-ley no ratificado, cuya vigencia podía ser puesta en tela de juicio por los miembros del Poder Judicial en aquellos casos en que se pudiera establecer contendas de competencia al ser sometidos los miembros de la Policía al Fuero Militar por la Ley. Entiendo que la aclaración es necesaria; pues no solo se trata de una cuestión de forma, sino de una cuestión de fondo, porque mal puede el Congreso dictar una ley fundándose en un decreto-ley cuya vigencia no declare o ratifique expresamente. De tal manera que desde este punto de vista, la fórmula propuesta hoy por el señor doctor Badani, en el sentido de ratificar el decreto-ley número 6881, es muy satisfactoria, porque, francamente, en esa forma, en los alcances de la ratificación de ese decreto-ley, se elimina la parte inadecuada del proyecto anterior.

Insisto en que no se trata solo de una cuestión de forma, sino, sobre todo, de la necesidad de hacer una aclaración, porque si bien es verdad que para nosotros los decretos-leyes no ratificados han surtido sus efectos, el Poder Judicial puede no tener esa opinión. El Poder Judicial exige que la vigencia de una ley sea indiscutible para proceder a su aplicación; y como en la práctica, la Corte Suprema ha considerado que no obstante la existencia del decreto-ley número 6881, continuaba vigente la ley 2442, es indispensable establecer, clara y categóricamente, que ese decreto-ley está en vigor.

Es por las consideraciones que he expuesto, que hallo aceptable,

desde este punto de vista, la objeción que se ha hecho y que queda confirmada con la nueva fórmula que el doctor Badani acaba de proponernos.

La fórmula insinuada por el señor Lanatta tal vez despeje más la maleza que pueda haber en esta cuestión, puesto que si se ratifica el decreto-ley 6881, se establece inmediatamente la vigencia de la ley 2442. Este es el medio que propone el señor Lanatta para resolver el problema; dándose así una ley que establezca que el Fuero Militar conozca también de los delitos comunes practicados por la Guardia Civil y la Policía en los actos del Servicio.

Expreso, pues, que para llenar la finalidad que perseguí con mi anterior intervención, cualquiera de estas dos fórmulas es satisfactoria y contará con mi voto aprobatorio en el momento oportuno.

El señor GONZALES HONDERMAN.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Representante de Arequipa, Coronel Gonzáles Honderman.

El señor GONZALES HONDERMAN.— Señor Presidente: He pedido la palabra para expresar que los decretos-leyes que se han mencionado, se hallan en la Comisión Principal de Guerra, la cual, o por lo menos, el que habla, cree que aquellos que no han sido derogados expresamente, están en plena vigencia.

La Comisión que se nombró aquí para que estudiara y dictaminara sobre todos los decretos-leyes expedidos por las Juntas de Gobierno, propuso la derogatoria o insubsistencia de una buena

cantidad de ellos, porque los consideró inconvenientes; y por disposición de la Asamblea, distribuyó los demás entre las distintas Comisiones permanentes. Circunstancias de orden material, la falta de tiempo y teniendo en cuenta que hay algunos centenares de proyectos de ley, muchos de ellos en la Orden del Día, que no se discuten, han sido las causas por las que los decretos-leyes que están en la Comisión de Guerra, que presido, no han sido aún ratificados.

Ahora bien: Si, como sostengo, el decreto-ley 6881 está en vigencia, claro es que ha derogado las leyes que se han mencionado por algunos señores Representantes en el curso de este debate. Y si el Congreso establece hoy, quizá tardíamente, la doctrina de que los decretos-leyes que no han sido expresamente ratificados, no están en vigencia, esta es otra cosa; pero como lo expresaba el señor doctor Badani, ello entrañaría una completa desorganización en la Administración Pública...

El señor BADANI (Interrumpiendo). — Sería preciso revisar procesos que ya están revisados de acuerdo con esa ley; sería anularlos.

El señor GONZALES HONDERMAN (Continuando). — Muchos de los actos declarados legales como consecuencia de los decretos-leyes, serían nulos. Yo conozco, por ejemplo, decretos-leyes que surten ampliamente sus efectos y que el Congreso no ha ratificado. Sin embargo, están en vigencia....

El señor SOLIS (Interrumpiendo). — El decreto-ley 6881, aún cuando no ha sido derogado por



el Congreso, no está en vigencia, señor Coronel Gonzales Honderman; y no está en vigencia, porque se refiere a la Constitución de 1920. Al ser promulgada la Constitución de 1933, ha sido, pues, derogado ese decreto-ley. No está, por lo tanto, en vigencia.

El señor GONZALES HONDERMAN (Continuando). — Por eso he dicho que hay que tener presente el artículo constitucional....

El señor VARA CADILLO (Por lo bajo). — Eso significa una Heredia.

El señor GONZALES HONDERMAN (Continuando). — Ahora pregunto: ¿Los artículos o las leyes a que se refiere el señor Solís, han derogado expresamente otras disposiciones que son de la competencia o, mejor dicho, que se refieren al asunto en debate?

Pido la lectura del artículo 210 del Código de Justicia Militar que, entiendo, no ha sido derogado ni por las leyes mencionadas, ni por la Constitución del año 20, ni por la que está en vigencia; pues aquí se está haciendo cuestión sobre la posibilidad de que existan o no en vigencia los artículos 9o., 10, 11, 12 y 13 de dicho Código, especialmente este último. No quiero preguntar si el artículo 210 del Código de Justicia Militar ha sido expresamente derogado...

El señor SOLIS (Interrumpiendo). — No, señor. No ha sido derogado.

El señor GONZALES HONDERMAN (Continuando). — Si no ha sido derogado, insisto en pedir que sea leído, para que la Asamblea pueda aclarar muy bien este asunto; y después continuaré con la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Se va a leer.

El RELATOR leyó el artículo 210 del Código de Justicia Militar.

El señor PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Gonzales Honderman.

El señor GONZALES HONDERMAN. — Está en vigencia.

Ahora bien: Refiriéndome a lo expresado por el señor Hidalgo, manifiesto que no tengo interés en que el Fuero Militar comprenda a los civiles, y que aquí no estamos tratando de los civiles, sino de los militares que hayan cometido delitos comunes y que son juzgables por el Fuero de Guerra. El artículo 210 que se acaba de leer, señala la pauta, ampliando el artículo 13, en el sentido de que los Tribunales Militares puedan aplicar los Códigos Civiles para juzgar a los miembros de los Institutos Armados que hayan cometido delitos comunes. De manera, pues, que el señor doctor Hidalgo no hace sino reforzar mi tesis...

El señor HIDALGO (don Juan José) (Interrumpiendo). — Pero no se dice "En acto de Servicio".

El señor GONZALES HONDERMAN (Continuando). — Sí señor...

El señor HIDALGO (don Juan José) (Interrumpiendo). — Vamos a ver. Solicito, señor Presidente, que se vuelva a leer ese artículo del Código Militar...

El señor BADANI (Interfiriendo). — Aquí tengo el Código de Justicia Militar, señor Hidalgo. Dice así su artículo 210. (Leyó).

El señor GONZALES HONDERMAN (Continuando). — De

modo que si se ha derogado el artículo 13 del Código Militar, el 210 del mismo está vigente; y en consecuencia, los Tribunales Militares pueden juzgar a los policías por delitos comunes; aplicándoles, a falta de sanciones establecidas en el Código de Justicia Militar, las que prescribe el Código Penal....

El señor SOLIS (Interrumpiendo). — Entonces, ¿para qué la disposición que ahora se nos propone?

El señor GONZALES HONDERMAN (Continuando). — No soy el autor de la ley; y si estoy defendiendo la sustitución, es por que hay una cuestión de fondo que es lo único que me interesa y sostengo. Y esa cuestión de fondo es la de que los militares que están sufriendo Carcelería y se hallan sometidos al Fuero Común por delitos cometidos en actos del Servicio, deben pasar a ser juzgados por los Tribunales Militares. Esto no tiene nada que ver con que el Fuero Militar comprenda o no a los civiles. Estamos ocupándonos sólo de los militares.

Sigo, pues, señor Presidente, manteniéndome en contra de la cuestión previa; y si llega la oportunidad de discutirse la fórmula sustitutoria que hoy nos ha propuesto el señor Lanatta, me adheriré a ella con todo entusiasmo. (Aplausos).

El señor BADANI. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Puede hacer uso de la palabra el señor Badani.

El señor BADANI. — Veo, señor Presidente, que estamos discutiendo el fondo mismo del a-



sunto principal, y que nos hemos apartado de la cuestión previa; y es por eso que solicito se sirva usted consultar de una vez el aplazamiento propuesto por el señor Area Parró.

El señor DIEZ CANSECO ROMANA. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — ¿Sobre la cuestión previa, señor Representante?

El señor DIEZ CANSECO ROMANA. — Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Representante de Moquegua.

El señor DIEZ CANSECO ROMANA. — Señor Presidente: Deseo conocer qué Comisión dictaminó sobre el proyecto primitivo, o sea el que suscribió el señor Alva, y qué Comisión se ha pronunciado acerca de la fórmula sustitutoria presentada por el señor Badani.

El señor PRESIDENTE. — Se va a leer la relación de las firmas que contiene el dictamen respecto al proyecto de señor Alva.

El RELATOR leyó la nómina a que se refirió el señor Presidente.

El señor DIEZ CANSECO ROMANA. — Ahora deseo que se lea también las firmas del dictamen sobre la proposición del señor Badani.

El señor PRESIDENTE. — No tiene dictamen, señor Representante, porque el doctor Badani la ha presentado a nombre de la Comisión.

El señor DIEZ CANSECO ROMANA. — Entonces se trata de

una cuestión de Reglamento. La iniciativa del señor Alva pasó a la respectiva Comisión, a la cual tuve el honor de pertenecer hasta que se designó al nuevo Personal al instalarse el Congreso en el último ciclo de sus sesiones; y sobre dicha iniciativa nos pronunciamos todos los miembros de la antigua Comisión, en el sentido de mandar cortar esos juicios, como se insinuó ayer con pequeñas modificaciones, por el señor Castillo. De manera que ha debido discutirse el dictamen ya expedido, que no ha sido retirado y que, sin embargo, no está en discusión. En cambio hay un proyecto sustitutorio presentado por el señor doctor Badani, que es miembro de la actual Comisión, y sobre el cual, no obstante la gravedad que envuelve, no se ha producido informe de ninguna especie. ¿O acaso esta sustitución ha sido dispensada del trámite de dictamen?...

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES (Interrumpiendo). — No, señor.

El señor DIEZ CANSECO ROMANA (Continuando). — Luego estamos discutiendo un proyecto de ley que no ha sido estudiado ni dictaminado por la respectiva Comisión, y que tampoco ha merecido la dispensa del informe. Es decir, estamos festinando trámites, o sea que se está procediendo en forma que nosotros siempre hemos rechazado, tanto más, cuando se trata de cuestiones de tanta gravedad como lo es la que hoy nos ocupa...

El señor BADANI (Interrumpiendo). — Señor Diez Canseco Romana: El proyecto de ley sustitutorio que presentó la Comisión en anterior oportunidad, fué ampliamente discutido aquí hace varios meses.

El señor DIEZ CANSECO ROMANA (Continuando). — Perdón, señor doctor Badani: Ese asunto no puede haber sido discutido hace varios meses, porque yo he pertenecido a la Comisión de Gobierno, hasta que, hace uno o dos meses, fué nombrado su nuevo Personal y se tuvo a bien eliminarme de todas aquellas Comisiones en que, probablemente, yo pudiera opinar en contra de los proyectos de la Mayoría o del Gobierno; y no recuerdo haber escuchado siquiera la lectura de la documentación referente a este asunto...

El señor BADANI (Interrumpiendo). — Sí, señor. En la anterior Legislatura fué discutido este proyecto.

El señor DIEZ CANSECO ROMANA (Continuando). — Francamente que no recuerdo...

El señor BADANI (Interrumpiendo). — Pero puede usted revisar el "Diario de los Debates" y los respectivos libros de actas.

El señor DIEZ CANSECO ROMANA (Continuando). — No recuerdo, señor. No, en la anterior Legislatura no se ha tratado de este asunto.

Perdón, señor doctor Badani. El proyecto sustitutorio que ha originado el pedido de la cuestión previa en debate, no tiene dictamen en ningún sentido, y por eso pido, señor Presidente, se me indique qué otro señor Representante ha suscrito dicha sustitución...

El señor SECRETARIO SALAZAR (Interrumpiendo). — El 14 de Diciembre del último año se inició el debate de este asunto, señor Diez Canseco Romana. Así consta en el expediente de la materia.



El señor DIEZ CANSECO ROMANA (Continuando). — ¿Quiénes son los autores del proyecto?

El señor PRESIDENTE. — El doctor Alva.

El señor DIEZ CANSECO ROMANA. — Perdón, señor Presidente: El doctor Alva es el autor del proyecto primitivo; y yo me estoy refiriendo al sustitutorio.

Aunque se empeñe la Mayoría y en particular el señor Presidente, en sostener una tesis que no es reglamentaria, yo debo decir que las sustituciones no pueden modificar sustancialmente los proyectos primitivos, porque entonces se trataría de nuevas iniciativas...

El señor ALVA (Interrumpiendo). — Yo he aceptado la sustitución en mi calidad de autor del proyecto originario.

El señor DIEZ CANSECO ROMANA (Continuando). — La Comisión dictaminadora es la única que puede aceptarlo, señor doctor Alva. Yo estoy dispuesto a aceptar todas las interrupciones que se desee hacerme durante mi peroración; pero si se pretende imponer esta ley a carga montón, creo que debe continuar discutiéndose solo entre los miembros de la Mayoría...

El señor SOLIS (Coincidiendo). — Es la Comisión la que debe aceptar el proyecto sustitutorio y no el señor doctor Alva.

El señor DIEZ CANSECO ROMANA (Continuando). — El doctor Alva no es miembro de la Comisión de Gobierno. El presentó el proyecto primitivo, y la Comisión indicada dictaminó favorablemente sobre el particular. Yo he

suscrito ese dictamen; y sostengo que eso es lo que debemos discutir, aceptando o no las modificaciones propuestas por el señor Castillo. Pero lo que quiere la Mayoría es hacer un viraje y dejar de lado un proyecto ya dictaminado, para preferir uno sustitutorio, sobre el cual no se ha pronunciado la Comisión, sin fijarse en que estas son cosas que no se puede controvertir con argumentos, porque es el Reglamento el que se opone.

Pero dejemos esto de lado, ya que se están festinando los trámites, y vamos a otro aspecto de la cuestión. Suponiendo que se pudiera discutir este proyecto sustitutorio, tendríamos lo que acaba de indicar el señor doctor Lantta, quien nos ha manifestado que suprimiendo unos artículos, y añadiendo otros, se podría conciliar las ideas y dictar convenientemente la ley; y sobre esto debo expresar por mi parte, que hace cuatro días estamos empantanados en esta discusión, con lo cual se está demostrando que es indispensable un detenido estudio y el respectivo dictamen.

Dejando corroborado lo que dijo el señor Alva, o sea que yo había firmado el dictamen en el proyecto de dicho señor Representante, dejo constancia de que no conozco la iniciativa del señor Badani que indebidamente se le llama "proyecto sustitutorio"; de modo que, en mi concepto y en el concepto de un grupo numeroso de miembros del Congreso, y teniendo en cuenta los argumentos de algunos de los señores Representantes Mayoritarios, este asunto debe ser estudiado serenamente, a fin de que la ley merezca la aprobación de todos, y que no traiga las malas consecuencias que casi la totalidad de la Represen-

tación Nacional teme por las razones que se ha dado.

La Institución Policial ha sido creada para resguardar el Honor y la Vida. La Policía no es una Institución que debe estar en pugna con los civiles; con el Pueblo, porque precisamente su misión es amparar a éste. La Policía debe contar siempre con el apoyo de la Opinión Pública; debe contar con la confianza del País; y con este debate no hacemos sino provocar se produzcan situaciones que felizmente no existen y que debemos evitar.

Estos son los fundamentos que tengo para dar mi opinión en el sentido de que todas las fórmulas, tanto la originaria como las llamadas sustitutorias, pasen a la respectiva Comisión, a fin de que después de producirse un detenido y sereno estudio sobre ellas, se nos presente un proyecto definitivo que satisfaga todas las aspiraciones y que, sobre todo, responda a las conveniencias nacionales, para evitarnos el hecho de dictar una ley mala que después exija modificaciones. Por la experiencia que tengo y que he adquirido en los cuatro años que actúo en el Parlamento, veo que cuando se propone proyectos por determinadas situaciones políticas o por conveniencias del momento, o solo por satisfacer una necesidad que se cree perentoria, se prefiere dictar una ley mala a esperar unos cuantos días y proceder entonces con la debida capacidad, con conciencia y con serenidad.

La cuestión previa en debate debe ser, pues, aceptada por la Asamblea, si se desea realmente proceder con acierto.

El señor SOLIS. — Pido la palabra.



El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Solís.

El señor SOLIS. — El señor Sayán Alvarez ha manifestado su opinión en el sentido de que el Congreso podría ratificar el decreto-ley 6881 o aceptar la proposición del señor Lanatta. El temperamento ecléctico del señor Sayán Alvarez tiende a conciliar una situación tan clara como la que ha expresado el señor Lanatta, con la situación un tanto enmarañada y confusa que se establecería al ratificarse el mencionado decreto-ley, según la nueva iniciativa del señor Badani. Pero, ¿qué significa ratificar el decreto-ley 6881? Primeramente este decreto, como he manifestado ya, se refiere en forma concreta a sus pender los efectos del artículo 156o. de la Constitución del Estado de 1920 y de la ley número 5862, que es una aclaratoria de dicho artículo constitucional. Es decir, que nosotros estamos adoptando una situación de carácter retrospectivo que trata de revalidar disposiciones constitucionales derogadas por la vigencia de la actual Carta Política del Estado. De manera, pues, señor Presidente, que no cabe ratificar el decreto-ley 6881, y que este decreto no está en vigencia aún cuando el Congreso no lo haya derogado expresamente. No está en vigencia, porque la vigencia de la nueva Constitución establece la derogatoria del artículo 156o. de la Carta de 1920 y de la ley 5862; de modo que aquí cabría acaso la proposición del señor Lanatta, porque como lo ha dicho el mencionado señor Representante, no se puede revivir leyes derogadas, sino dar nuevas leyes; y esto significa entrar ya dentro de las normas reglamentarias...

El señor BADANI (Interrumpiendo). — ¿Y qué hemos hecho,

señor Solís, cada vez que hemos ratificado un decreto-ley?

El señor SOLIS (Continuando). — Son situaciones diferentes, señor Badani. El señor Lanatta propone una fórmula más clara que la insinuada por usted; menos embrollada que la que significaría ratificar ese decreto-ley, y así dar vida indirectamente a artículos del Código de Justicia Militar que han sido expresamente derogadas por una ley que está surtiendo sus efectos; por la ley 2442.

En consecuencia, señor Presidente, reitero mi declaración de que me pronuncio abiertamente en favor del aplazamiento de este asunto, para que lo estudie la Comisión que corresponda.

El señor PASTOR. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Representante de Puno, doctor Pastor, puede hacer uso de la palabra.

El señor PASTOR. — Simplemente para cooperar en el esclarecimiento del punto indudablemente importante, que envuelve la cuestión promovida por el señor Sayán Alvarez.

Como bien afirma el señor Lanatta, hay la duda, señor Presidente, de un pronunciamiento expreso del Congreso sobre la situación de los decretos-leyes que no han sido expresamente ratificados. Y a este respecto debo recordar a la Asamblea que hace algún tiempo un grupo de Representantes, entre los cuales me hallaba, presentamos un proyecto de resolución legislativa en el cual declarábamos, más o menos, que todos aquellos decretos-leyes que no hubieran sido ratificados por el Congreso, quedaban derogados. Este temperamento, desde luego,

despertó cierta alarma en la Representación Nacional, e hizo que intervinieran muchos señores miembros de ella, los más destacados, expresando el peligro que creyeron había, e indicando que esos decretos-leyes estaban en plena vigencia y que podrían ser ratificados. Entonces se propuso otro temperamento, en el sentido de que el Congreso resolviera que todos los decretos-leyes que no habían sido expresamente derogados por la Asamblea, se consideraran vigentes. Pero aquí viene la parte oscura del asunto; no recuerdo qué trámite se dió a la cuestión; no sé si el proyecto a que aludo pasó a Comisión; Pero de todos modos, hubo un acuerdo del Congreso; simple acuerdo que debe constar en las actas y en el "Diario de los Debates". No estoy en condición de establecer bien los antecedentes, y, por lo mismo, sería necesario que la Presidencia se sirviera ordenar se practique una investigación para aclarar el punto y ver si, como me dice el señor Mercado por lo bajo, ha habido un acuerdo expreso sobre el particular. Es necesario que esto se esclarezca, y pido que la Mesa se sirva informarnos.

Por otra parte he oído decir al señor Badani, que se podía modificar el proyecto sustitutorio presentado por él, indicando expresamente la ratificación de un decreto-ley. En aquella oportunidad se hizo notar que existía una Comisión especialmente encargada de estudiar todas los decretos-leyes; y siendo esto así, claro está que no debemos; no podemos prescindir del dictamen de dicha Comisión respecto al proyecto de ratificar el decreto-ley 6881...

El señor GONZALES HONDERMAN (Interrumpiendo). — Ya no existe ese trámite, señor Pastor, porque el Congreso resol-



vió distribuir los decretos-leyes entre sus distintas Comisiones permanentes. Primero se designó una Comisión especial, que dictaminó sobre algunos de dichos decretos-leyes; y como éstos eran numerosos, se acordó, como dije enantes, que pasaran a las Comisiones permanentes; y la Comisión Principal de Guerra tiene, precisamente en su poder, el decreto-ley número 6881. Y creo que ese decreto, mientras no sea derogado, está en vigor. En esta condición están muchos otros de esos decretos; y aprovecho la oportunidad para formular la siguiente pregunta: ¿El decreto-ley que disolvió la Corte Suprema, y los decretos-leyes nombrando nuevos Vocales de ese alto Tribunal, fueron ratificados? ¿Y si no han sido ratificados, cuál es su condición?...

El señor HIDALGO (don Juan José) (Interrumpiendo). — Esos decretos-leyes no han tenido el carácter de leyes...

El señor GONZALES HONDERMAN (Continuando su interrupción). — ¡Esos decretos-leyes no han tenido fuerza para alterar las disposiciones de la Constitución del Estado!

El señor PASTOR (Continuando). — La declaración que hace el señor Coronel Gonzales Honderman, en buena cuenta no es contraria al temperamento propuesto, porque aunque se hubiera ratificado los decretos-leyes, siempre debería ir el asunto a la Comisión, para que ésta presentara su dictamen sobre la base del decreto-ley 6881. De modo que subsiste la procedencia de la cuestión previa...

El señor BADANI (Interrumpiendo). — Doctor Pastor: Todos esos decretos-leyes sujetos a

revisión han tenido y tienen aplicación. En lo Militar tenemos el decreto-ley que establece que no se puede sentenciar sobre asuntos de naturaleza militar, sino en la forma que él prescribe; y el que se refiere a que los juicios militares deben ser fallados por el respectivo Jefe de Zona.

El señor PASTOR (Continuando). — No discute eso, señor Badani. Precisamente en la sesión a que he hecho referencia, me he pronunciado sobre los decretos-leyes que usted menciona y también sobre el relativo al "Banco Agrícola del Perú". Estoy aludiendo a un acuerdo especial del Congreso sobre el particular, y a la necesidad de no eludir el trámite de Comisión en el presente caso, para que se produzca el dictamen de la Revisora de decretos-leyes.

Debo aludir, además, a lo que nos ha dicho el señor Lanatta y a la cuestión planteada por el señor Sayán Alvarez. Todo esto nos está haciendo ver que hay necesidad imprescindible de que se produzcan las Comisiones respectivas...

El señor TIRADO (Interrumpiendo). — Todos esos decretos-leyes, señor doctor Pastor, están basados en el respectivo Estatuto; y el Estatuto que aceptó el País reconoció en la Junta de Gobierno presidida por el entonces Comandante Sánchez Cerro, a los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial. Por consiguiente, todos esos decretos-leyes están en vigencia y tienen fuerza legal suficiente en todas sus formas. Y hallándose entre esos decretos el referente al artículo 130. del Código de Justicia Militar, es claro que se halla en todo su vigor.

No hay razón, pues, para seguir discutiendo ese punto.

El señor PASTOR (Continuando). — El señor Comandante Tirado olvida un poco la realidad de los hechos. En una de las primeras sesiones que celebró esta Asamblea Constituyente, se acordó que todos los decretos-leyes expedido por las diferentes Juntas de Gobierno de los años 1930 y 1931 fueran sometidos a la ratificación del Poder Legislativo. Con el criterio del señor Comandante Tirado, estarían en vigencia todos los decretos-leyes de la Junta Nacional que presidió el señor Samanez Ocampo...

El señor TIRADO (Interrumpiendo). — También recordará el señor Pastor...

El señor PASTOR (Continuando). — Perdone el señor Comandante Tirado: Hay un acuerdo del Congreso en ese sentido...

El señor TIRADO (Interrumpiendo). — También recordará el señor doctor Pastor, que en su oportunidad se dijo aquí que todos los decretos-leyes no derogados continuarían en vigencia. Por consiguiente, están en vigencia.

El señor PASTOR (Continuando). — Entonces tenemos una tercera opinión al respecto: La opinión del señor Comandante Tirado, según la cual están en vigencia, por acuerdo del Congreso, todos los decretos-leyes, sin excepción. Se presenta otra duda; subsiste la duda y, por lo mismo, el asunto principal que nos viene ocupando desde hace días, merece detenido estudio por la Comisión o Comisiones que correspondan.

Este es mi pensamiento, señor Presidente.

El señor GUEVARA. — Pido la palabra.



El señor PRESIDENTE. — Puede hacer uso de la palabra el señor Representante del Cuzco, doctor Guevara.

El señor GUEVARA. — Las modalidades que viene siguiendo la discusión de este proyecto y las transformaciones que está sufriendo desde anteaer, aceptadas por el mismo autor, demuestran la necesidad de que vaya a una Comisión que lo estudie bien y presente un proyecto orgánico contemplando todos sus aspectos y las situaciones que se han presentado. En este debate hay deficiencias, porque, por ejemplo, se va omitiendo el trámite esencial de pedir el informe correspondiente al Poder Judicial, que es uno de los tres grandes Poderes del Estado, cuya actuación, se dice, no ha correspondido a los altos deberes jurídicos que tiene para con la Sociedad, y se aduce, como motivo determinante para la presentación de este proyecto, el estancamiento de la escuela de quinientos juicios en los que están comprometidos quinientos o más miembros de la Policía de Seguridad y de la Guardia Civil. Ahora bien: Habría que oír a la Corte Suprema sobre cuáles son los motivos que tiene para haberse procedido en esa forma tratándose de una Institución tan poderosa y necesaria para la Vida y para el Orden Social como es la Policía, porque de la aprobación del actual proyecto, bajo los auspicios de las razones con que se ha planteado, se llegará a siguiente conclusión: Si el Poder Judicial ni aún respecto de la Policía procede como lo demandan las leyes, ¿con qué lentitud y cómo procederá tratándose de los intereses de los particulares y de entidades de menor significación y de menor poder? La aprobación inmediata de este proyecto, antes que se oiga a la Corte Su-

prema, ha de equivaler a expresar la censura y la condenación de los actos del Poder Judicial. Creo, señor Presidente, que teniendo en cuenta la armonía de los Poderes y la necesidad de escuchar antes al Poder cuyos procedimientos han de ser condenados, es indispensable pedir su plena información que oriente y aclare los motivos y las razones de la cuestión que se debate; lo cual puede hacerse mandando el proyecto a Comisión, la que solicitará dicho informe.

El artículo 210o. del Código de Justicia Militar, que ha hecho leer el señor Gonzales Honderman, aún cuando dijera que también los miembros de la Policía deben estar sometidos al Fuero de Guerra, por delitos comunes en actos del Servicio, sería siempre de menor extensión que el proyecto que se discute.

Mientras tanto, el artículo 210o. únicamente dice: "por delitos comunes cometidos en actos del Servicio." "El señor Badani le dá mayor extensión, porque añade, además; "con ocasión de los actos del Servicio".

Es decir, que además de los delitos comunes cometidos en actos de Servicio, también van a someterse a la Jurisdicción de Guerra los delitos comunes cometidos con ocasión de los actos del Servicio. Hay, pues, mucha diferencia entre el contenido del artículo 210o. y el del proyecto sustitutorio. Si el doctor Badani propusiera lo que dice el artículo 210o., perfeccionándolo, sería menos inconveniente su proyecto. Es preciso tomar en consideración que realizando actos del Servicio, se puede cometer delitos comunes, ora por diferencia en el Servicio, ora por exceso. Por ejemplo, hay necesidad de capturar un reo y es

posible que al realizar la captura haya exceso y se cometan daños y maltratos.

Es posible que procediéndose con un criterio exagerado se llegue a maltratar a los miembros de Familia del Reo; puede haber necesidad de allanar un Domicilio y en lugar de allanar el Domicilio del Reo, se allane por equivocación el de otra persona. Todos estos son actos de la Función, que se verifican por razón del ejercicio, dentro del Servicio. Pero los actos o delitos comunes que se cometen, con ocasión del Servicio, son otro género de actos. La ocasión no es una relación de causalidad; es una relación de simple concomitancia, de mera coexistencia; y entonces puede suceder que, con ocasión o pretexto, de capturar un Reo, se cometa un robo en el Domicilio de una persona. Ese robo se ha cometido con ocasión de practicar un acto del Servicio y, sin embargo, es un delito completamente común que nada tiene que hacer con la Función del Servicio. Puede, pues, la Policía, no digo en el Perú, sino en cualquier parte, porque los hombres somos falibles; estamos sometidos en todas partes a las mismas pasiones, cometer cualquier otro delito contra la Persona o contra el Honor, con ocasión del Servicio. ¿Será posible que estos delitos, completamente comunes que no forman parte constitutiva de los actos del Servicio, estén sometidos al Fuero de Guerra? Y eso es lo que se pretende. Además, habría que hacer de los militares hombres imbuídos en la Jurisprudencia y formar de ellos verdaderos juristas; para lo cual habría que establecer Cátedras de Jurisprudencia en los Institutos Militares...

El señor VENERO (Interrumpiendo). — En la Escuela Militar de Chorrillos.



El señor GUEVARA (Continuando). — Se confunden disciplinas diferentes.

Para poseer principios y conocimientos jurídicos, es menester estar aleeccionado facultativamente mediante una preparación previa que demanda estudios y conocimientos vastos y específicos. El tratamiento y sanción de los delitos, requiere el dominio de una serie de ciencias, como son: la Criminología, la Antropología, la Psiquiatría, la Sociología, Etc. El estudio del Ambiente Social Telúrico en que se producen...

El señor GONZALES HONDERMAN (Interrumpiendo). — Según las palabras emitidas por el señor Guevara, no debe existir en el Perú, el Fuero Militar ni el Fuero de Guerra...

El señor GUEVARA (Continuando). — El Fuero de Guerra es para mantener la disciplina del Ejército, con el objeto de que responda a la finalidad de su creación, cual es la defensa de la Vida del Estado. Por eso, todos los hechos que relajan la Disciplina, deben ser sometidos al Fuero de Guerra...

El señor GONZALES HONDERMAN (Interrumpiendo). — Suponiendo que el Código haya sido derogado, debo hacer notar que él fué confeccionado por juriconsultos de nota; por hombres que le dieron Autoridad Moral; hombres de la talla de Piérola, que comprendieron que los militares podían, prescindiendo del aspecto telúrico de que usted habla y de toda esa Ciencia, hacer justicia; y por eso, en el artículo 210o., se estableció que podían juzgar los delitos comunes. No cabe, pues, ninguno de sus argumentos, y yo sostengo la actitud

de otros hombres. — No cabe el argumento de usted, señor Guevara de que los militares son incapaces para poder juzgar delitos comunes por que si lo hubieran sido, no se hubiera puesto esta prescripción al formular el Código. Me parece que éste es perfectamente claro.

En lo que respecta al concepto de "actos del Servicio" o "con ocasión del Servicio", yo desearía saber cuál es la diferencia que encuentra el señor Guevara. "Actos del Servicio" o "con ocasión del Servicio", creo que es lo mismo.

El señor GUEVARA (Continuando). — El señor Gonzales Honderman está poniendo en tela de juicio aquello que no lo es, y refuta argumentos que no he expuesto. Yo he manifestado que existe el Fuero de Guerra, el cual es para conocer los delitos militares...

El señor GONZALES HONDERMAN (Interrumpiendo). — Y también civiles...

El señor GUEVARA. — Un momento...

El señor GONZALES HONDERMAN (Continuando la interrupción). — Perdón, señor Presidente. Es muy extraño argumentar en esta forma, cuando actualmente el Poder Civil, el Poder Judicial, ha trasladado al Fuero de Guerra ignorante, un delito perfectamente Civil. (Aplausos). Un delito perfectamente Civil, por haber sido el Autor Civil; por haber sido las víctimas civiles, y por haberse ejecutado en Lugar Público. Ya sabemos que el Fuero se distingue por el Lugar: El Fuero viene de los lugares donde se administra

Justicia. A pesar de mi ignorancia, yo sabía que en Grecia y en Roma había hasta diecisiete fueros. (Foro Romano; Etc.), para juzgar los pletitos comunes. De manera, pues, que por razón de la Justicia Militar y del Delito, y no por las personas como se ha dicho, sino por el Lugar...

El señor ARCA PARRO (Por lo bajo). — Foro no es lo mismo que Fuero.

El señor GONZALES HONDERMAN (Continuando). — Me extraña mucho que el señor Arca Parró diga que Foro no es lo mismo que Fuero.

¿De dónde viene esta palabra entonces? He concluído.

El señor ARCA PARRO (Incluyendo). — Es cosa distinta.

El señor GUEVARA (Continuando). — Acabamos de oír la Lección de Jurisprudencia que ha tenido a bien darnos el señor Gonzales Honderman, y he oído con extrañeza lo que ha dicho, o sea que el conocimiento de las ciencias jurídicas no exige estudios y preparación técnica...

El señor GONZALES HONDERMAN (Interrumpiendo). — No he dicho eso.

El señor MEDELIUS (Por lo bajo). — Le ha inventado...

El señor GUEVARA (Continuando). — Me ha exigido el señor Gonzales Honderman, que le haga una distinción de los delitos con "ocasión del Servicio" y en "actos del Servicio". Los delitos con "ocasión del Servicio" son aquellos que no tienen más nexo que el de la simple coexistencia; de la simple oportunidad con el



Acto del Servicio. Es decir, no constituyen causa eficiente del Acto del Servicio. Pero los delitos en "actos del Servicio" son los que se identifican con el Acto mismo del Servicio; lo que supone una relación de casualidad, y el señor Coronel Gonzales Honderman, es claro que sabe distinguir entre causalidad y simple coexistencia.

Como las interrupciones del Coronel Gonzales Honderman no sirven para esclarecer nada, y no es posible bajar el nivel del debate, no le permito ya que siga interrumpiéndome.

Ahora, pues, yo voy a concluir, señor Presidente, diciendo que en el proyecto del señor Badani precisamente se amplía el contenido del artículo 210o. a un campo más vasto; no simplemente a los delitos comunes que se cometen en "actos del Servicio", sino también a los que se cometen con ocasión de los actos del Servicio". Y es por eso que en la sesión anterior demostré que aún tenía ostensible interferencia con un artículo constitucional. En efecto, nuestra Constitución vigente, promulgada solo en 1933, ordena que los Fueros deben establecerse por la naturaleza de las cosas, no por la diferencia de las personas; en cuya virtud, los delitos comunes que se cometen por los particulares, están sometidos al Fuero Común; y cuando sean cometidos por los policías, han de ser sometidos al Fuero de Guerra. Es decir, que por solo la diferencia de personas, se ha de someter las mismas cosas a distinto Fuero; lo cual prohíbe la Constitución.

Yo digo, señor Presidente, que existiendo todos estos aspectos importantes de la cuestión, es me-

nester que, efectivamente, el proyecto vaya a una Comisión y que se recomiende se expida a la mayor brevedad el dictamen respectivo, y que se pregunte a la Corte Suprema cuál es la razón por la que se ha estancado tan enorme cantidad de juicios, tratándose de un Instituto como la Policía, que es tan necesario para la Vida Social del País.

El señor AREVALO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante de San Martín, doctor Arévalo.

El señor AREVALO. — Señor Presidente: Pedí la palabra en el momento en que el Representante de Moquegua, señor Diez Canseco Romana promovió una incidencia de carácter reglamentario, manifestándonos que él conceptuaba que la fórmula sustitutoria presentada por el señor Badani debía pasar previamente a Comisión para que pudiera ser discutida por el Congreso; pedí la palabra, digo, con el objeto de formular algunas rectificaciones acerca de los argumentos de dicho señor Asambleísta: Entiendo, señor, que ni el Reglamento ni los precedentes parlamentarios disponen tal cosa. Promovido un debate sobre un proyecto de ley, con dictamen o sin él, puesto que el Congreso tiene la facultad de dispensarlo del trámite de Comisión, cualquier Representante, en el curso de la discusión, tiene el derecho de presentar fórmulas sustitutorias; y como la iniciativa que nos ocupa y que está presentada como sustitución, ha sido aceptada por el señor autor del proyecto originario y por la Comisión dictaminadora respectiva, claro es que debe continuar discutiéndose.

Esto es, pues, lo que ha ocurrido con la fórmula que el Congreso viene tratando desde hace cuatro días. En consecuencia, los cargos que hace el señor Diez Canseco Romana, basándose en una supuesta festinación de trámites, es injusta y no tiene fundamento aceptable de ninguna especie.

El señor DIEZ CANSECO ROMANA (Interrumpiendo). — Es un error, doctor Arévalo. La Comisión no ha aceptado ni se ha puesto en debate el proyecto del doctor Alva, y no se ha consultado tampoco la dispensa del dictamen.

El señor AREVALO (Continuando). — Entiendo que sí...

El señor DIEZ CANSECO ROMANA (Interrumpiendo). — Perdón, señor. Puede usted revisar el "Diario de los Debates", y se convencerá de que lo que yo he dicho es lo que ha pasado.

El señor AREVALO (Continuando): — Algo más, señor Diez Canseco Romana: Aún aceptando hipotéticamente; en el supuesto de que no hubiera sido aceptada la fórmula sustitutoria ni por el autor del proyecto ni por la Comisión, el Congreso, al entrar a discutirla, la ha dispensado del trámite de dictamen...

El señor DIEZ CANSECO ROMANA (Interrumpiendo). — Eso es otro cosa.

El señor AREVALO (Continuando). — Pero no es el caso, felizmente. No tenemos por qué interpretar en este caso las disposiciones reglamentarias, ni tenemos por qué recordar precedentes parlamentarios, porque aquí están felizmente tanto el autor



del proyecto como el Presidente de la Comisión que distaminó en el asunto...

El señor DIEZ CANSECO ROMANA (Interrumpiendo). — Perdón: El doctor Badani no era el Presidente de la Comisión. Usted está equivocado.

El señor AREVALO (Continuando). — Lo era el señor Velarde, quien podría ilustrar a la Asamblea, diciendo si él ha convenido en que se tome la fórmula sustitutoria como proyecto en debate, o si no ha aceptado ese temperamento. En todo caso, quienes debieron intervenir o intervinieron seguramente en el debate, para felicidad del Parlamento y para que no se dé a sus deliberaciones el tinte de informalidad, están presentes en esta Sala.

Creo, pues, señor Presidente, que conviene dejar establecido esto, por la misma seriedad que debe tener y tienen en todo momento los debates en el Parlamento, y para que no flote en el ambiente la frase del señor Diez Canseco Romaña, de que pueda haber fastinación de trámites.

Como en el debate de la cuestión previa se ha vuelto a traer la cuestión doctrinaria referente a que si los decretos-leyes que no han sido expresamente ratificados o derogados por el Congreso están o no están en vigencia, quiero, señor Presidente, en esta nueva oportunidad, dejar expresa constancia de mi posición doctrinaria sostenida ya en otras oportunidades, a que ha aludido el señor Pastor.

El Congreso Constituyente derogó expresamente los decretos-leyes que se habían dado después del 17 o 18 de Noviembre del año

31 hasta el día en que se instaló el Congreso. El hecho de que algunos señores Representantes se interesaban en la resolución legislativa: el hecho de que el Congreso derogara expresamente esos decretos-leyes, está diciéndonos que los que no fueron derogados continuaban en vigencia; pero con el objeto de revisarlos, de ver si eran susceptibles de modificación o si era conveniente para los intereses nacionales y en otra ocasión, el Congreso designó una Comisión que debía revisarlos y, según su naturaleza, pronunciarse sobre ellos o pasarlos a las distintas Comisiones permanentes. Estos decretos-leyes han pasado por el tamiz de esa Comisión especial y por el del debate del Congreso; pero muchos de ellos no han sido revisados por nosotros ni por la Comisión y, sin embargo, de acuerdo con la buena doctrina: de acuerdo con la decisión del Congreso, de que necesitaba derogar expresamente un decreto-ley para que no tuviera vigencia, los decretos-leyes han continuado vigentes; y no podremos aceptar otra doctrina si queremos mantener en todo momento el Orden Jurídico de la República. Sostener que los decretos-leyes, mientras no tengan ratificación del Congreso, no pueden tener fuerza ni valor de ninguna clase, es trastornar la organización y la marcha de instituciones creadas por decretos-leyes; negar derechos adquiridos que no han pretendido negar el Congreso ni ningún otro Poder, desde el día en que fueron concedidos y otorgados por decretos-leyes.

Se ha dicho que, nada menos, el "Banco Agrícola" había sido creado por un decreto-ley. Y el "Banco Agrícola" ha funcionado regido por ese decreto-ley, y sus resoluciones u operaciones to-

das han tenido y tienen fuerza y efectos legales, no obstante su creación no ha sido aún ratificada por el Congreso. Pero hay algo más. Ya en otra oportunidad me referí a que la situación misma de la Familia en el Perú, ha sido modificada en mérito de un decreto-ley. El Divorcio fué establecido por un decreto-ley de la Junta de Gobierno del General Sánchez Cerro; y con arreglo a ese decreto-ley, sin necesidad de la ratificación del Parlamento, se ha tramitado juicios de Divorcio en el Poder Judicial del Perú; se ha declarado fundadas las demandas, y se ha declarado dentro de una situación que existe legalmente:

Y sin embargo, a nadie se le ha ocurrido decir que esas sentencias, dictadas antes de la ratificación del decreto-ley sobre Divorcio, que solamente se ha producido el año pasado por iniciativa del doctor Roca; a nadie se le ha ocurrido, repito, decir que todas esas sentencias son nulas, y que vuelve a subsistir la situación anterior a la dación del decreto-ley y a la tramitación de los juicios.

Esto solo es bastante, señor Presidente, para fundamentar la posición doctrinaria que siempre he sostenido en el Parlamento y que es situación que existe en el País, porque si no todo se trastornaría. Los decretos-leyes, mientras no sean expresamente derogados por el Congreso, tienen fuerza y validez de ley. Ya se ha dado el argumento de que las Juntas de Gobierno, dentro de una situación transitoria asumieron todos los Poderes del Estado, o, por lo menos, el Legislativo y el Ejecutivo. Y vale recordar, señor Presidente, como último argumento, que nosotros mismos, el Parlamento Nacional; ya no sola-



mente el Poder Judicial; el Parlamento Nacional, se formó con un decreto-ley que nunca ha sido ratificado. Basta este argumento para fijar, una vez más, mi posición doctrinaria. Y con esto quiero también pedir al Parlamento, que de una vez se pronuncie sobre este proyecto de ley que tiene angustiada a toda una Institución que está pendiente de nuestra decisión que va demorándose demasiado, no diré con articularciones, pero sí con argumentaciones que, a la verdad, no tocan el fondo del asunto.

Pido, pues, señor Presidente, que se vote la cuestión.

El señor PASTOR. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Pastor tiene la palabra.

El señor PASTOR. — Solicito, señor Presidente, se sirva usted disponer la lectura de la resolución legislativa número 7476, relacionada con el nombramiento de la Comisión Revisora de decretos-leyes.

El señor PRESIDENTE. — Se va a leer.

El RELATOR leyó:

“RESOLUCION LEGISLATIVA No. 7476.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

POR CUANTO el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

“EL CONGRESO CONSTITUYENTE,

Ha resuelto:

PRIMERO. — Nombrar de su seno una Comisión de Represen-

tantes que estudie los decretos-leyes expedidos desde el 25 de Agosto de 1930, y los distribuya entre las Comisiones técnicas permanentes del Congreso. Estas Comisiones propondrán cuáles son, a su juicio, los decretos-leyes que deben ser aprobados o desaprobados.

SEGUNDO. — Quedan insubsistentes los decretos-leyes que se publicaron con posterioridad al 19 de Noviembre de 1931, día en que la Junta de Gobierno señaló la fecha para la instalación del Congreso Constituyente. El Congreso Constituyente dá valor al decreto-ley sobre Amnistía Política, al decreto-ley sobre la clausura de la “Isla de San Lorenzo” y al decreto ley sobre quiebras. Este último será revisado, de preferencia, por la Comisión que se nombre para su examen.

Lo comunicamos a usted para su conocimiento y demás fines.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treintauno.

L. A. Eguiguren, Presidente del Congreso.

E. Escardó Salazar, Secretario del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso”.

POR TANTO: Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

Luis M. Sánchez Cerro.

J. M. García Bedoya”.

El señor BADANI. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Puede hacer uso de la palabra el señor Badani.

El señor BADANI. — Señor Presidente: En estos días que llevamos de debate del proyecto, se ha esgrimido contra él toda clase de argumentos, que ya han sido estudiados, esclarecidos y rebatidos; y últimamente se quiere vincular la decisión del Congreso sobre este proyecto, a otra decisión sobre un asunto de trascendental importancia como es determinar si están o no en vigencia los decretos-leyes que fueron declarados susceptibles de revisión. No se ha dejado ningún medio y se apela a este último. La actitud de ciertos sectores parlamentarios que buscan en toda forma peros, inconvenientes y dificultades al proyecto, me hace recordar la “Fábula del Lobo y del Cordero”. El Lobo achacaba al Cordero que le enturbiaba el agua que bebía, y el Cordero le decía que eso no podía ser, porque él estaba aguas abajo. Y no siendo suficiente este argumento, el Lobo decía que el Cordero lo había insultado. ¿En qué fecha? preguntaba el Cordero. En tal fecha, dijo el Lobo. Pero si en esa fecha yo no había nacido, contestó el Cordero. Entonces sería tu padre, dijo el Lobo, y de todas maneras se comió al Cordero... (Risas). El objeto es comerse el proyecto. Se dá un argumento; no es bueno; se dá otro y otro y, por último, se quiere echarlo al canasto...

El señor PASTOR (Interrumpiendo). — No, no. ¡La Comisión no es un canasto!

El señor BADANI (Continuando). — El proyecto, en su esencia, no es sino esto!



La Jurisdicción de Guerra debe declararse en favor de la Policía, para los delitos comunes, practicados en actos del Servicio, de la misma manera que existen para los militares. No hay necesidad de vincular esta disposición a ningún decreto-ley, porque como muy bien dijo el doctor La Catta, el artículo primero puede estar redactado solo con su última parte: **La Jurisdicción de Guerra conocerá de los delitos y faltas cometidos por los policías en actos del Servicio, aunque fueran comunes**". Esto es suficiente. Puede suprimirse las dos primeras frases. El Congreso tiene amplia facultad para legislar en esta forma.

Como se ve por la redacción del artículo primero, esto es lo que se propone; esto es lo que se desea; esta es la medida necesaria e indispensable para salvar la situación actual de la Institución de Policía. No hay ningún interés político. No hay fundamento de este orden. No hemos de hacer esto, como decía el doctor Arca Parró, porque estamos ante la proximidad de las elecciones y necesitamos de la Policía.

Hace más de un año que tenemos ese proyecto de ley en estudio. Esta es la segunda vez que se ve. Se vió el año pasado, y no puede atribuirse a ningún propósito ajeno a su verdadera finalidad, el haberlo sometido a la discusión en la presente Legislatura. Este asunto está estudiado y pendiente de la resolución del Congreso, desde hace muchísimo tiempo. Se trata de remediar una situación difícil que confronta la Institución de Policía; una situación de tal naturaleza, que exige la pronta intervención del Congreso, para ponerle remedio. No es con el objeto de garantizar

impunidad ni una mayor lenidad en la resolución de los juicios comunes que contra los policías existen pendientes. Esos juicios; esas acusaciones, van a ser estudiadas y resueltas por los jefes militares, que son personas conscientes; personas cultas y que están asesoradas para resolver sobre los procesos comunes; y en ellos aplicarán también las leyes comunes, conforme el artículo 210o. que ha citado el señor Coronel Gonzales Honderman. No hay, pues, ningún peligro. No es la impunidad la que quiere garantizarse, ni siquiera una mayor lenidad; es con el objeto de que la Policía esté suficientemente garantizada y no pierda el resorte de su acción para cumplir debidamente con sus funciones, porque ante la amenaza de estos juicios comunes se siente la Policía enervada en su acción y perdida la Moral y perdidos los resortes de su actividad; y es natural que así sea al ver el resultado del celo, de la diligencia, de la prontitud con que cumple sus obligaciones. Hay que tener en cuenta, como he dicho, no solo la complejidad y la gran extensión de funciones de la Policía, y su importancia, sino también, que la Policía tiene muchísimas veces que afrontar casos raros: casos extraordinarios; casos difíciles, que debe resolverse en el acto; que no le dá tiempo para meditar y en los cuales las personas más cultas; más conscientes, de mayor agilidad mental, no acertarían con la solución inmediatamente. Todas estas circunstancias deben ser tomadas en cuenta para poder juzgar la actitud de la Policía. Es preciso también, como digo, que el Policía se considere suficientemente garantida y que sepa que en el caso de que, en el cumplimiento de su deber, incurran en un acto que motive acusación por un Delito Común,

serán sus propios jefes los que van a juzgar a los miembros de esa Institución, sin necesidad del proceso dilatorio que se sigue en el Fuero Común, y, por el contrario, con la rapidez necesaria.

Es ese el fondo del proyecto, si se está a lo que dispone el artículo primero, que puede ser redactado en la forma que se ha indicado, sin relacionarlo con los decretos-leyes. No mezelemos este debate con la vigencia de los decretos-leyes. Quede esto al margen del asunto, porque si vamos de la cuestión previa a una cuestión distinta, no vamos a resolver nunca este asunto, a pesar de que lleva tres días de debate. Otra cosa es lo que está en discusión. Es la cuestión previa planteada por el señor Arca Parró, para que sean determinados por la Comisión los actos realizados en el Servicio por la Policía. Determinar estos actos, sería hacer una enumeración incompleta, inútil e imperfecta en una ley, que lo único que puede dar es un concepto claro, en todo caso, de lo que se considera como actos del Servicio, tal como se ha redactado en el proyecto de artículo que he en- he enviado a la Mesa.

Suplico a la Presidencia, que evitando que el debate se extienda más y se vuelva al asunto principal, lo encanee dentro de la cuestión previa; o si es que se considera ya suficientemente debatido, se resuelva que deba ser sometido de una vez a la votación del Congreso. Entonces los señores Representantes podrán seguir esgrimiendo argumentos en contra; pero solo al ponerse de nuevo el proyecto en debate.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar la cuestión previa.



El señor ARCA PARRO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Puede hacer uso de la palabra el señor Representante de Ayacucho, doctor Area Parró.

El señor ARCA PARRO. — Solamente sobre la cuestión previa, señor Presidente: no puedo permitir que se me considere como el que pretende comerse el proyecto, según expresa el señor Badani, por el hecho de haber presentado yo la cuestión previa. La cuestión previa ha sido presentada con el deseo sincero de que este proyecto sea debidamente estudiado. El mismo hecho de que la duda no solo ha surgido del Sector Socialista, sino de parte del Sector Mayoritario, que casi en todas las circunstancias acompaña al señor Badani, está demostrando que el asunto no está detenidamente estudiado. Y para reafirmar el criterio que ha expresado el señor Castillo ayer, en nombre de la Representación Socialista, de que no nos oponemos a que se solucione radical y rápidamente la situación de los policías en este momento enjuiciados, con cargo de estudiar con más detenimiento las medidas legales que regularicen en el futuro su situación, manifiesto que si los miembros de la Comisión, como ha dicho el señor Díez Canseco Romaña, aceptan el artículo sustitutorio, podemos retirar la cuestión previa. Algo más: Como la situación que ha motivado el proyecto del señor Badani, es la de más de quinientos miembros de la Policía actualmente enjuiciados y muchos de ellos en las cárceles comunes, podemos perfectamente adicionar ese artículo diciendo en términos generales, que los miembros de la Policía, mientras dure la Instrucción o durante el Proceso Inves-

tigatorio, podrán ser detenidos en sus propios cuarteles; que no puedan ser reducidos a Prisión y ser llevados a las cárceles comunes mientras no haya Condena sobre el acto del cual son acusados; y, además, ratificamos lo expuesto ayer, o sea que durante esta etapa del juicio, seguirán percibiendo sus haberes, sin que pueda hacerse descuento alguno mientras no sean condenados. Véase, pues, cómo en esta forma se soluciona precisamente...

El señor BADANI (Interrumpiendo). — No se soluciona permanentemente la situación, sino provisionalmente. La cuestión es resolver la situación de la Policía de manera permanente, para bien de la Institución. Además, la fórmula del doctor Castillo es peligrosa, porque ella significa justamente inmiscuirse en lo que es resorte del Poder Judicial, y disponer, en todo los casos, la libertad, cuando no sabemos cuál es el estado y la tramitación del Proceso.

El señor ARCA PARRO (Continuando). — Eso precisamente está determinado. Por la nerviosidad que el doctor Badani demuestra en este asunto, temo que pueda sufrir un colapso en el debate...

El señor BADANI (Interrumpiendo). — He venido enfermo a este debate, señor Area Parró.

El señor ARCA PARRO (Continuando). — Yo no quiero hacerme responsable de algo que pueda suceder a usted. Por eso mismo quiero que se corte este debate.

Hay una solución transitoria en la que todos estamos de acuerdo. El Policía enjuiciado no puede ser detenido...

El señor BADANI (Interrumpiendo). — Esa es una solución transitoria; yo me refiero a la solución permanente.

El señor ARCA PARRO (Continuando). — Doctor Badani: Vamos despacio, y permítame explicarle. Nos referimos a los procedimientos; a que los enjuiciados sufran Prisión en los cuarteles respectivos, gozando de sus salarios. Nuestra proposición está de acuerdo aún con las observaciones que han hecho los miembros mismos de la Mayoría, y por eso no quiero volver sobre el fondo mismo del asunto en debate; y si la Comisión no aceptase el proyecto sustitutorio, que se somete a votación la cuestión previa. Nosotros tendremos que votar en contra del proyecto si éste se pone en votación, no porque creamos que no deba ser considerado, sino porque es deficiente; no ha sido bien estudiado. Pero en su oportunidad, si ese estudio se lleva a cabo, podremos votar favorablemente. Tales son las dudas que han surgido, que, a la verdad, resulta una cosa triste para el Congreso pronunciarse por meros compromisos de Circulo. El asunto debe resolverse serenamente, poniéndose de lado esa vehemencia de que han dado muestras algunas Representantes.

De manera que pido que se vote la cuestión previa, salvo que la Comisión acepte la fórmula sustitutora.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar. (Pausa). Los señores Representantes que acuerden la cuestión previa planteada por el señor Area Parró, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Ha sido desechada...



El señor PASTOR (Interrumpiendo). — Perdón, señor Presidente: Solicito se sirva usted repetir la consulta.

El señor PRESIDENTE (Continuando). — Se va a repetir. (Pausa). Los señores Representantes que acuerden la cuestión previa planteada por el señor Arca Parró, se servirán manifestar lo poniéndose y permaneciendo en pie. (Votación). 24. Los señores que estén en contra. (Votación). 35. El Congreso ha confirmado su anterior resolución por 35 votos contra 24.

En consecuencia, continúa el debate sobre lo principal.

Se va a leer la nueva fórmula enviada a la Mesa por el señor Badani.

El RELATOR leyó:

“1o. — La Jurisdicción de Guerra conocerá de los delitos y faltas cometidos por militares y miembros de la Guardia Civil y Policía en actos del Servicio, aunque fueran comunes.

(Fdo.) R. Badani”.

El señor PRESIDENTE. — Como este artículo ha sido presentado por el propio autor de la sustitución, la Mesa lo pone en debate.

El señor DIEZ CANSECO ROMANA. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante de Moquegua.

El señor DIEZ CANSECO ROMANA. — Creo indispensable, señor Presidente, que en la redacción del artículo que se acaba de

leer debe tenerse en cuenta la continuación del señor Guevara.

El señor ARCA PARRO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Arca Parró puede hacer uso de la palabra.

El señor ARCA PARRO. — La Jurisdicción no conoce nada, señor Presidente; y es por esto que suplico al señor autor de la fórmula en debate, se sirva darme las explicaciones del caso.

Jurisdicción es el radio de acción sobre el cual puede ejercer Autoridad el Juez.

El señor BADANI. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Badani.

El señor BADANI. — Para satisfacer los deseos del señor Arca Parró, podría decirse “La Jurisdicción de Guerra está expedida para, Etc.”

El señor ARCA PARRO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Arca Parró.

El señor ARCA PARRO. — No, señor Presidente: No puedo resistir a la tentación de solicitar, por lo menos, que este artículo se redacte en Castellano. La Jurisdicción es el radio de acción dentro del cual un Juez puede ejercer Autoridad; y entonces...

El señor BADANI (Interrumpiendo). — También se entiende por Jurisdicción los propios Tribunales.

El señor SOLIS (Interfiriendo). — Se está confundiendo Competencia con Jurisdicción.

El señor ARCA PARRO (Continuando). — El señor Badani, como Abogado, sabe muy bien que Jurisdicción no es lo mismo que Fuero.

El señor CASTRO POZO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Representante de Piura, doctor Castro Pozo, tiene la palabra.

El señor CASTRO POZO. — Señor Presidente: No quería tomar parte en este debate por muchas razones; pero como veo que el autor de este proyecto, con el objeto de llevar las cosas violentamente, está cometiendo disparate y medio, me he decidido a formular las observaciones que, en mi concepto, son indispensables. La cuestión previa que se acaba de desechar fué planteada con el propósito de que el asunto fuera estudiado en debida forma y resuelto lógicamente después. He atendido a las distintas intervenciones de los señores Representantes que me han precedido en el uso de la palabra; y por esto puedo decir que el autor de la iniciativa me ha hecho el efecto de un mal Tejedor, que presenta una Tela completamente acaralada, de lo que tiene conciencia y por lo cual acepta que los objetantes se la vayan zurciendo; pero que a pesar de todo, se empeña en manifestar que su Tela está bien urdida. La Asamblea no ignora esto, aún cuando se haya empeñado en rechazar la cuestión previa. Y aún hay más, señor Presidente: El autor y los señores que lo apoyan llegan al colmo cuando quieren que el Congreso a-



pruebe el proyecto no obstante ser manifiestamente incongruente y no estar ni siquiera escrito en Castellano, como ha dicho el compañero Arca Parró. (Aplausos). Esto no puede ser admisible, señor Presidente. Sobre todo, señores Representantes, debemos poner de por medio la dignidad, la honrría de bien, la inteligencia. Los hombres no debemos permitir se nos maneje como píasas...

El señor MEDELIUS (Por lo bajo). — ¡Está hablando un Sabio!

El señor CASTRO POZO (Continuando). — Es necesario que haya voluntad y pensamiento. Esto sobre todas las cosas: Ni la brutalidad para hacer callar a los demás a gritos o amenazándolos, ni la presión moral o el cohecho; sino, exclusivamente, la razón. Nosotros, los Socialistas, manifestamos, señor Presidente, y lo ha dicho ya Arca Parró; pensamos que el proyecto que ahora nos ocupa no está redactado en Castellano, y voy a probarlo...

El señor MEDELIUS (Interrumpiendo). — Para eso tenemos una Comisión de Redacción, señor Castro Pozo.

El señor CASTRO POZO (Continuando). — ¡Qué buena razón! ¡Qué lo haga la Comisión de Redacción!

Señor Presidente: Si el Congreso aprueba tales o cuales disposiciones para que la Comisión de Redacción los modifique, estamos ritos. Los conceptos no pueden ser modificados por la Comisión de Redacción. Jurisdicción es una cosa completamente distinta a Juez o Tribunal. Por eso, señor Presidente, es materialmente imposible que un hombre

que tenga dos dedos de frente, vaya a aceptar ese proyecto; y aún más, que crea que se ha continuado debatiendo este asunto porque sí, y que nuestras intervenciones se han originado por el prurito de oponernos a todo. La cuestión previa ha dado lugar a diez o doce objeciones no solamente de la Representación Socialista, sino de los distintos sectores del Congreso; y después de que esto se ha constatado, ¿el señor Presidente nos vá a decir que ya no hay nada en debate y que los que están por el sí pataleen y los que están por el nó se callen? Nó, señor. Es preciso definir cuáles son los "Actos del Servicio", y quién va a fijar la modalidad y calidad específicas de estos actos. El señor Gonzales Honderman ha expresado, de acuerdo con la "Cartilla de la Guardia Civil", que tengo aquí, a la mano, que el Policía está constantemente de Servicio, sea que se halle de Facción o que se esté paseando, y que si siempre está de Servicio, cualquier Delito o Falta que el Policía cometa, será sometido siempre a la Jurisdicción Militar para su Juzgamiento. El autor del proyecto manifiesta que no se puede dar una definición exacta de "ACTOS DEL SERVICIO", porque éstos son innumerables...

El señor BADANI (Interrumpiendo). — He dicho que no se puede enumerar debidamente.

El señor CASTRO POZO (Continuando). — La realidad se ha burlado de los señores Juristas que, en la Edad Media, actuaron catalogando los delitos por su naturaleza; y la realidad se ha burlado de ellos, porque la Civilización, señores, ha ido progresando gradualmente y engendrando hechos que jamás lograron soñar esos Juristas. Si no se puede hacer una

debida clasificación de los "Hechos o Actos del Servicio", se puede, en cambio, determinar éstos por la Función, porque el Hecho es una cosa y la Función es muy distinta. Si se puede legislar debidamente, precisándose la Función, entonces no existe el montón de hechos a que se ha referido el señor Badani. Basta con cruzar la definición, como dicen los psicólogos, para obtener de ella resultados halagadores en beneficio del fin que se persigue. ¿A quién se daría la facultad de precisar los Actos del Servicio? Nada se ha dicho sobre este particular...

Ahora bien: ¿Puede darse esa autorización al Poder Ejecutivo? Hemos manifestado concretamente que no es conveniente a los intereses del Pueblo la Manga Ancha del Poder Ejecutivo. Se trata de una Institución que presta un Servicio Público y de la cual aprovecha el Gobierno para oprimir a las Masas Sociales. El Poder Ejecutivo ampliaría, por consiguiente, su criterio, cuanto más y mejor conviene a sus intereses. Es necesario, pues, que se fije anteladamente, con toda convicción, precisión y honradez, cuáles son los "Actos del Servicio"; lo cual creo debe ser materia de una ley que dicte la Representación Nacional...

El señor MERINO R. (Interrumpiendo). — El proyecto de Código de Justicia Militar que debe ser enviado próximamente al Congreso, define lo que significa "ACTOS DEL SERVICIO", en su página 4, artículo 80. Dice así: "Se consideran actos del servicio..." (Continuó leyendo). Podríamos, pues, hacer perfectamente esto, ya que en el Código proyectado se establece



El señor CASTRO POZO (Continuando). — Ya vé el señor Badani que no es la definición del Hecho sino de la Función. Así lo acabo de manifestar, sin haber conocido antes el proyecto de Código a que ha hecho referencia el Representante Merino, y sin tener la versación que poseen los académicos, militares, marinos y demás. La razón clara lo manifiesta. Pero, señor Presidente, no se nos quiere hacer caso. Se cree que uno es un energúmeno. Cuando los Representantes Socialistas planteamos una cuestión, inmediatamente surge cualquier otro miembro de la Asamblea con argumentos exclusivamente personales; y, cuando menos, nos encara: "Ustedes siempre están por el nó. A ustedes se les podría llamar" los nonistas". Ese es el error; y por eso es que, a pesar de haber presentado una proposición mucho más ventajosa que la que está en debate, ella no es aceptada.

¿Conviene a los miembros de la Policía el cambio de Fuero? ¿Les conviene que las faltas o delitos de que se les acuse, sean juzgados en el Fuero Privativo de Guerra? Vamos a ver, conforme a la Defensa, qué cosa es el Fuero Común, señor Presidente, y qué significa el de Guerra. Me ha gustado mucho el ejemplo que nos acaba de citar el señor Badani: El del Lobito que se como al Corde-rito. Voy a parodiarlo: Me represento al Fuero Común exactamente que si fuera una Vasija que está cundida de requebraduras. En el Fuero Común, cualquier Delinente se puede escapar saliendo por las muchísimas rendijas de esa Vasija. Este es un punto fundamental. Por consiguiente, el Fuero Común es anhelado por todos los delinuentes que han de ser sometidos a Juicio; pues en él evaden o disminuyen la Pena. Ve

el señor Presidente y vean los señores Asambleístas: Si ese es el Fuero Común, de lo cual se queja la misma Policía, manifestando que los jueces, arbitrariamente ponen en libertad a los delinuentes; si ese es el Fuero Común, repito, y si la Policía ha de ser acusada de tales o cuales delitos comunes, ¿por qué, entonces, se les va a someter al Fuero de Guerra? Todos conocemos que, por su índole, los trámites procesales, en el Fuero de Guerra, son mucho más rápidos; no hay tiempo para actuar la Prueba. Cuando en el Fuero Común puede presentarse por el Acusado todos los testigos que tenga a bien, en el de Guerra aquéllos no son permitidos, por que los términos son estrechos; apremiantes; angustiosos. ¿Conviene, pues, a la Policía, el Fuero de Guerra? Si le conviene el Fuero de Guerra, es indudable que hay una gran paradoja en las acusaciones que se hacen contra la Policía y en la prevención del Poder Judicial contra aquella Institución. Ya lo manifestó un Representante. ¿Pero es que verdaderamente existe prevención, inquina de los Jueces del Perú contra la Policía? ¿Por qué podemos suponer que estas dos grandes Instituciones: la una instituida para otorgar el Derecho a quien lo merezca y la otra para custodiar la Vida y los derechos inherentes a la Sociedad, no marchan en armonía? ¿Por qué podemos suponer que los actos judiciales están preñados de prevención cuando se trata de juzgar a los miembros de la Policía? Pero ya no se trata propiamente de prevención, señor Presidente. A un hombre que se le priva de libertad injustamente en una Cárcel, no se le tiene prevención, sino odio. ¿Y qué razón tenemos para presumir pasión tan baja en los Tribunales de la República? Se me hace duro

erecer tamaña anormalidad, y aquí no se ha dado ninguna razón para justificarla. Todos los argumentos de los Representantes han sido más o menos velados a este respecto. ¿Qué pasa, vuelvo a interrogar, entre los Funcionarios Judiciales y los de la Guardia Civil y Policía? ¿Hay alguna discrepancia o disidencia entre ellos? ¿Por qué los miembros de la Institución Policial huyen del Fuero Común? Ya lo han expresado algunos señores Representantes. Parece que se busca un Juzgado ad hoc, más o menos parcial, para que, cometido tal o cual Delito, quede sin sanción de ninguna clase. Y si esto es así, interesa volver a interrogar: ¿Conviene a la Policía el Fuero de Guerra en lugar del Común? Aquél es más drástico, más compulsivo y más enérgico que el señalado en segundo término. Ello está en la conciencia de todo el Mundo. Esto en cuanto a las conveniencias de orden sustantivo; y en lo que respecta a las del probatorio, la cuestión es mucho más grave.

Ocupémonos en segundo lugar, de otro punto fundamental que los señores Representantes han enarbolado como una Bandera de Batalla: Hay, dicen, más de quinientos miembros de la Guardia Civil y Policía en Prisión, y por eso pregunto: ¿El Congreso tiene algún dato oficial al respecto? ¿Conoce efectivamente el Congreso que existen más de quinientos miembros de la Institución Policial en Prisión? Y si esto es evidente, no lo es también, que ello implica una acusación gravísima contra los Funcionarios del Poder Judicial, por su morosidad en resolver estos asuntos, y contra la Defensa de que los acusados han sido objeto, por la impericia con que ésta ha procedido? Si algunos de los miembros de la Guardia Ci-



vil y Policía han sido acusados de la perpetración de delitos de tal o cual naturaleza, y los Jueces han dictado autos de Detención Definitiva contra ellos, ¿no se ha podido acaso prestar fianza para pedir la libertad de los acusados? Los abogados saben que la libertad bajo fianza procede especialmente cuando se acusa al que está en Prisión de haber perpetrado un Delito castigado con pena no mayor de dos años. ¿O es que hay más de quinientos miembros de la Policía que están acusados de delitos castigados con penas superiores a dos años? Me revelo a creer que esto sea verdad, necesitaría constatarlo. Empero, esta afirmación, cuya veracidad no consta al Congreso, ha sido aceptada como el Pan Bendito. De otro lado, ¿cuál es la Política en el Orden Jurídico, que sigue el Congreso Constituyente? El señor Coronel Gonzales Honderman acaba de explicarnos cómo y por qué se habían originado los Fueros; de donde provenía aquel vocablo; y los señores Representantes saben que los Pueblos Civilizados han ido suprimiéndolos, a veces por acciones revolucionarias que tuvieron solo por objeto destrozarse los Fueros a fin de que no existiera sino una sola Jurisdicción; un solo Tribunal para todos. Eso fué lo que hizo la más trascendente de esas revoluciones, o sea Francesa. Y aun cuando su Bandera Revolucionaria: Igualdad, Fraternidad y Libertad, resulte hoy ser tres vocablos vacíos de contenido moral y económico, en el Orden Jurídico fué casi una conquista. Sin embargo, señor Presidente, nosotros, en 1935, no estamos derogando Fueros o siquiera conservando la Herencia Democrática que tantos sacrificios ha costado a muchos Pueblos. ¡Nosotros, en 1935, hacemos lo contrario: Esta-

mos creando Fueros Personales! ¿Cuál es la razón de ser de esta Política de la Mayoría Gubernista? ¿Por qué, en lugar de hacer lo que los demás Países Civilizados; esto es, eliminar sucesivamente los Fueros Personales, la Mayoría Gubernista trata de afianzarlos y legalizarlos?...

El señor GONZALES HONDERMAN (Interrumpiendo). — Como el señor doctor Castro Pozo acaba de expresarlo, todas las tendencias revolucionarias o los cambios en el Poder se han dirigido precisamente a hacer que desaparecieran los Fueros. La Constitución Peruana del 55 hizo desaparecer los Fueros Personales, y la Constitución del 60 ratificó ese principio de supresión; y es evidente que según la Constitución actual, en esa materia, no se ha hecho sino copiar lo mismo. Pero lo cierto es que debe existir alguna razón poderosa cuando a pesar de todo esto, existe el Fuero de Guerra entre nosotros; Fuero que existe toda vez que tenemos un Código que lo sustenta; Fuero que existe legalmente y en la práctica. Y este es uno de los Fueros Personales...

El señor SOLIS (Por lo bajo). — ¡Privativo!

El señor GONZALES HONDERMAN (Continuando su interrupción). — Personal o Privativo. De manera, pues, que debe haber alguna razón poderosa, cuando, a pesar de esa tendencia universal, existe siempre un Fuero Privativo; y aprovecho esta interrupción, para hacer una atinencia, porque no pienso volver a tratar de este asunto:

Aquí se ha expuesto dos puntos que es indispensable aclarar: El señor doctor Castro Pozo ha ex-

presado ante la lectura que enantes se produjo respecto al Código de Justicia Militar, que no se conocían cuáles era los "ACTOS DEL SERVICIO". Efectivamente, los "ACTOS DEL SERVICIO" son conocidos solo por los militares y muy pocos civiles, porque los reglamentos del Ejército, de la Marina y de la Policía son los únicos que indican claramente cuáles son esos actos; y esos reglamentos solo son estudiados por nosotros, los profesionales en la Carrera de las Armas; y como aquí se trata de establecer la competencia, ya que, como sabemos, son los Tribunales Militares los que van a conocer estos delitos comunes cometidos por miembros de la Guardia Civil y Policía, es claro que esos Tribunales conocen muy bien cuál es el "ACTO DEL SERVICIO".

Por otra parte, el temor por el cambio del Fuero Común por el Fuero Militar, no tiene importancia, porque aquí tenemos un decreto-ley, una resolución suprema y la prescripción del Código de la materia, que dicen que en los delitos que no están enunciados en el Código de Justicia Militar, los Tribunales Militares aplicarán las penas conforme al Código Civil y a los respectivos reglamentos o procedimientos en Materia Criminal. Los Tribunales Militares, ante un Delito Común, no van a aplicar, pues, el Código de Justicia Militar, sino los mismos Códigos correspondientes que la Justicia Común aplica, tal vez con menos inteligencia; tal vez con menos tecnicismo; pero sí, estoy seguro, con honradez y con un espíritu justo.

El señor CASTRO POZO (Continuando). — Continúo, señor Presidente.

Con mucho agrado he escuchado



do la interrupción del señor Coronel Gonzales Honderman...

El señor GONZALES HONDERMAN (Interrumpiendo). — Muy agradecido, señor doctor.

El señor CASTRO POZO (Continuando). — Pero desgraciadamente siempre me quedo en la duda. El señor Coronel Gonzales Honderman no me ha dado la razón exacta que existe para que se cree un Fuero Personal. Dice el señor Coronel Gonzales Honderman, que algunas poderosas razones deben existir, y es razonable suponer que así sea; pero yo no lo sé. Al menos, en la razón que tienen los Representantes para restablecer los Fueros, me quedo en ayunas; exactamente lo mismo que una carta en blanco, y, por consiguiente, claro es que si ninguno de los Representantes que defienden el proyecto, indica las razones que hay para justificar el hecho, tengo el firme derecho de deducir que aquéllos carecen de razones.

El Fuero de Guerra no es Fuero Personal. Es un error del señor Coronel Gonzales Honderman creer tal cosa. El fuero de Guerra es un Fuero Privativo, Funcional; no Personal. Las leyes, dice la Constitución, se dictan por razón de la Función o de las cosas; pero jamás por razón de las personas. Esto en cuanto a la intervención del señor Coronel Gonzales Honderman, pasando de ella, por alto, la aplicación de los Códigos que llama "Civiles", por los Tribunales Militares.

Ahora bien: Continuando en mi discurso de oposición al proyecto en debate, debo decir, señor Presidente, que se arguye que la Policía sufre acusaciones de Orden Criminal, originadas por los

actos que ella practica durante el Servicio. Bien, señor Presidente, ¿y creen los señores Asambleístas, que este hecho va a desaparecer porque se someta a la Guardia Civil y Policía al Fuero Privativo de Guerra? Otra interrogación, señor Presidente, que tengo la firme convicción no se me contestará: ¿Si un Individuo siente lesionado su Derecho por que se ha cometido contra él o los suyos, por miembros de la Policía, actos que considera injustos, ese Individuo tiene o nó el derecho expedito para plantear el Juicio respectivo?...

El señor GONZALES HONDERMAN (Conincidiendo). — Tiene.

El señor CASTRO POZO (Continuando). — Entonces, ¿qué hemos conseguido o conseguiremos con cambiar de Fuero para el Juzgamiento de la Policía? Si va a existir esta serie de juicios contra los miembros de dicha Institución, ¿qué sacamos o sacaremos con llevarlos al Fuero de Guerra? ¿O es que se busca algo más dentro de este Fuero? Necesitamos que se nos diga terminantemente qué cosa se pretende. ¿Aterrorizar acaso a la Ciudadanía para que no ejercite sus derechos? ¿Desvirtuar la eficacia de la Prueba por la coacción moral que ejercerá la Policía contra los testigos? ¿Rapidez? Pero si la rapidez en la Defensa es, por el contrario, una guillotina para los legítimos derechos de la Policía. Y si no, apelo a los señores Representantes que son abogados. Los juicios que se signen por trámites minúsculos, apenas si dan lugar a la Defensa; a la Meditación. En cambio, las acciones que se someten a los cánones comunes, son las que más propician la Defensa. Establecido esto, y si deducimos que

las acusaciones no desaparecerán, lo único que queda en pie, es que en el Fuero de Guerra se busca la Impunidad. Empleo, me repugna creer que el señor autor del proyecto y los señores que le secundan, pretendan semejante atrocidad. No creo; no puedo creer que los Constituyentes que han venido a representar aquí a los grandes intereses de los Pueblos que los han elegido, patrocinen actos de esta naturaleza, como es el de otorgar a una Institución que es armada y que, por el hecho psicológico de portar armas, se siente muy superior a los demás ciudadanos; no puedo creer, digo, que los Representantes de la Nación patrocinen el otorgamiento de la Impunidad a la Policía en los delitos o faltas que cometa. Más bien creo, señor Presidente, que se trate de un error grave. ¿Puede afirmarse por los señores defensores de este proyecto, que todos los miembros de la Guardia Civil y Policía son una perfecta pieza de Moralidad? El señor Badani nos dice que en la Escuela de Policía reciben aquéllos una preparación eficiente. Yo asistí, señor Presidente, a la gestación de ese Instituto; yo pude observar de cerca cuál fué el propósito del Ministro que la creó. Recuerdo que existía entonces el Tipo Clásico de nuestro Representante del Orden Público en las calles, al que humorísticamente nuestro Pueblo bautizó con el mote de "CACHACO". Un ignorante a quien las Masas Sociales lo compadrearón; que apenas sabía discernir; que muchas veces tenía sus caprichos y humoradas; que jamás los señoritos se sometieron a su Autoridad, porque tomaron a broma a ese Tipo Clásico del "CACHACO". En fin, que muy contadas veces fué Criminal. La Vida Social había evolucionado y era necesario salir de este espécimen. Para tal objeto,



se creó un Instituto Policial, por el que siempre tuve simpatía; y recuerden los señores Representantes y miembros de la Guardia Civil y Policía que están presentes en las galerías, que los primeros años esa Escuela funcionó muy bien; que los profesores, la Dirección de ella y el mismo Ministro de Gobierno se empeñaron en no recibir a individuos que carecieran de buenos antecedentes, prefiriendo a los que presentaban certificado de haber cursado Instrucción Primaria completa, o acogiendo con mayor agrado a aquellos que exhibían documentos probatorios de una más amplia Instrucción. Y pregunto entonces: ¿Cuánto tiempo estudiaban los alumnos de esa Escuela? Hago esta interrogación a los señores graduados, que son doctores en la materia, como el señor Comandante Tirado, que lo es en la Marina...

El señor TIRADO (Interrumpiendo). — Yo no diría doctor a un Coronel; y ruego al señor doctor Castro Pozo se sirva no pronunciar palabras que pueden molestar a las personas que le acompañan de buena fe en el lleno de las funciones parlamentarias; que pertenecen a la Representación Nacional. En cuanto a la alusión que dicho señor Asambleísta ha hecho a mi persona, debo declarar que exijo se me guarde la consideración debida, así como yo la guardo al señor Castro Pozo y a todos mis distinguidos compañeros. Yo no soy doctor; soy Marino, y, por lo mismo, no me agrada que se me dé títulos que no poseo.

El señor CASTRO POZO (Continuando). — Si el señor Tirado se ha sentido mortificado por las frases que acabo de pronunciar, le pido disculpas, aunque no he tenido la menor intención de ofen-

der al prestigio que rodea a dicho señor Representante, como alto miembro que es de la Marina de Guerra Nacional. El vocablo "DOCTOR" se deriva de "DOCTO"; esto es: instruido ampliamente en determinada materia. Y este calificativo se dá a las personas suficientemente capacitadas, por el estudio y la experiencia, en los diversos ramos del Saber Humano. Un Zapatero, pongo el caso, es Doctor en Zapatería; un Carpintero lo es, igualmente, en Carpintería...

El señor TIRADO (Interrumpiendo). — Yo no diría Doctor a un Zapatero, ni a un Carpintero, porque no hay doctores en esos oficios.

El señor CASTRO POZO (Continuando). — No, señor Representante: Está usted muy equivocado y lleno de prejuicios. Lo que yo indico es lo que significa "DOCTO". Por esto no ofendo al señor Coronel Gonzales Honderman al decirle que es Doctor en Milicia y le pregunto cuántos años estudiaban los alumnos de la Escuela de Policía cuando se abrió. Espero la respuesta del señor Coronel Gonzales Honderman.

El señor GONZALES HONDERMAN. — En primer lugar, señor doctor Castro Pozo, debo decir que no he escuchado bien la última parte de su peroración.

El señor CASTRO POZO. — He dicho que en los primeros años de funcionamiento de la Escuela de la Guardia Civil y Policía se exigía a los portulantes que presentaran certificados de Instrucción Primaria completa, y que se recibía con los brazos abiertos a aquellos que presentaban certificados de algunos años de Instrucción Secundaria, y más aún, si ésta

era completa; y pregunté a usted cuántos años estudiaban los referidos alumnos para obtener el Título de Guardia Civil o de Seguridad...

El señor GONZALES HONDERMAN (Interrumpiendo). — En los primeros años de la Organización de la Escuela de Policía yo no era Director de la Guardia Civil; por lo que solo podría contestar al señor doctor Castro Pozo respecto a la época en que ejerceré el Cargo. Pero si el señor doctor Castro Pozo se refiere a los alumnos y no a los Oficiales de la Escuela, porque también los hay, manifiesto que los primeros se escogían de entre los licenciados del Ejército, en su mayoría Clases, que tenían Instrucción Militar y que estaban completamente imbuídos del espíritu de Disciplina. De manera que la Instrucción en la Escuela de la Guardia Civil y Policía se concretaba a la Especialidad de Policía; a estudiar la "Cartilla de Policía". Y debo agregar que la Instrucción en el referido Instituto se ha hecho en un tiempo de un año, más o menos. Saben muy bien los Militares, que cada Comandancia de Guardia Civil es una Escuela de Perfeccionamiento; saben los señores Representantes pertenecientes al Ejército, que cada Regimiento es también una Escuela de Perfeccionamiento. De modo que la Instrucción del Policía sigue, como en el Ejército, en las unidades e instituciones de esos Ramos.

El señor CASTRO POZO (Continuando). — Como el asunto a que contraemos nuestra atención en estos momentos, es amplio y merece dilucidarse convenientemente, es menester un debate sereno y razonable, en el cual no debemos inmiscuir pasión personal



alguna. El señor Coronel Gonzales Honderman, es también, Doctor en la materia, (me pronunció en esta forma esperando que no se residenta el señor Tirado)...

El señor TIRADO (Interrumpiendo). — No me resiento, señor doctor Castro Pozo. Solo pido que se guarde consideración a todos los señores miembros del Congreso y no se les haga burla dándoles títulos que no poseen. Esto es todo.

El señor CASTRO POZO (Continuando). — Bien. ¿Y cuánto tiempo estudiaban los alumnos a que me he referido? No han estudiado seis meses. Y tengo el convencimiento, ya que mi expresión emana de un sentimiento que caldea el corazón de un Maestro que ha gastado bien su existencia dedicándola a la Enseñanza de las masas, de que en seis meses no es posible transformar a cualquier hombre que se coje de la Calle, en un Funcionario Público como es un Custodio del Orden en las esquinas. Nó, señor; y ello concuerda con la Opinión técnica de muchos Jefes de la Guardia Civil, a quienes reconozco capacidad y preparación. Véase, pues, cómo por el hecho de minuscilizarse el Tiempo de Estudios en esa Escuela, hay muchos guardias que por su ignorancia no han sido reenganchados. Me decía un Jefe, al cual había recomendado a un pobre hombre que no tenía cómo ganarse la Vida: "¿Cómo se puede reengancha a este Guardia, cuando ni la Madona puede descifrar el examen escrito que ha presentado? (Risas). Y agregaba: "A tal extremo llega su ignorancia, que escribe **HOMBRE SIN H. con N y V, y CAJON con G**". (Risas). ¿Y por que sucede esto? Por el hecho de haberse minuscilizado el Tiempo y el Plan de Estudios de la Escuela en referencia; y porque,

además, no ha habido cuidado para elegir al Personal.

Yo tengo un gran aprecio por la Policía, señor Presidente. Aún más: Podría citar nombres de Jefes y Policías Subalternos que son muy dignos; y es por ello que quisiera que todos fuesen lo mismo, y que el País contara con una buena Institución Policial.

Recuerdo este caso: Estaba entonces detenido en la Intendencia de Policía, hacía algunos meses, durante los cuales se perpetró un Delito a Bordo de un Barco Mercante. Se comisionó al Policía, señor Cáceres, para que se constituyera en esa Nave y tratara de descubrir quiénes eran los delinuentes; cómo se había cometido el Delito y dónde se había ocultado el Cuerpo de éste. Pues bien: Dicho Policía se disfrazó, se escondió en la Carbonería durante varios días, en los que solo pudo alimentarse con Jugo de Naranja. El viaje era hasta Guayaquil. Retornó el Barco, y al arribar al Callao, el Policía, señor Cáceres, sabía perfectamente quiénes eran los autores y dónde estaba oculto el Cuerpo del Delito. ¿Acaso no va a producir admiración y respeto un Policía que se comporta en esa forma? ¿No van a merecer reconocimiento, cuando menos, los hombres que sacrifican su Vida para resguardar la de los otros? ¿Cómo puede haber preparación cuando se hace una auto crítica de esta naturaleza, contra una Institución a la que nosotros tenemos tanto aprecio porque es la Salvaguardia de nuestros propios intereses; el Resguardo de la Vida misma? Por eso digo, señor Presidente, que hago auto crítica también cuando me refiero al caso de otro Policía, sumamente abusivo, cuyo Delito voy a relatar. Hace algún tiempo, en el Camino de

Piura a Chulucanas, en el sitio llamado "Cruz de Caña", estaba de Facción este mal Policía. Tuvo la mala suerte de transitar por allí el Arriero Zegarra, llevando unos cuantos "piajones", como se dice en el Lugar. Al acercarse a la expresada Guardia, ésta lo interrogó. "Llevo Carga; Sal, Velas, Arroz, Etc. ; voy a la "Feria de Ayabaca", dijo Zegarra; pero al meterse las manos a uno de los bolsillos, dicho Arriero dejó ver que llevaba un Revólver. "¡Ah! ¿Vas armado?", le interrogó el Policía a que estoy aludiendo.

"¿Dónde está la licencia?" "No la tengo". "¿Por qué no la tienes?" "Porque eso me representaría **CINCUENTA SOLES ORO AL AÑO**, y mi Negocio apenas me dá para vivir". "Venga esa Arma". "Nó, señor. No me la quite usted porque aquí, a la vuelta, me pueden asaltar los bandoeros". Y Zegarra, que iba acompañado de su menor hijo, de catorce años de edad, quien dió esta declaración, cometió la barbaridad de no acercarse al Policía; pegó un salto sobre la Yegua y echó a correr por el Despoblado. El Policía no tenía medios de Movilidad (estos guardias, en provincias, son hombres condenados a vivir en determinado Sitio, bajo la anuencia de los señores hacendados, esperando a que les puedan o nó proporcionar una o dos bestias para efectuar sus giras). Recaleo este hecho, para que se aprecie la acción del Policía a que me refiero. Este hombre obtuvo medios de Movilidad de los campesinos que viven dedicados a a Cría de Chanchos en los alrededores de "Cruz de Caña", y alcanzó en pleno Despoblado a Zegarra. ¿Qué cree la Representación Nacional (acudo al testimonio de los demás señores Representantes de Piura) hizo este Guardia Civil? Pues por la es-



palda y sobre seguro le disparó dos balazos con la Carabina y lo dejó muerto. Cuando el Jefe respectivo pidió la comparecencia de dicho Policía, se le cambió de Colocación.

Ahora bien: El señor autor del proyecto y los señores Asambleístas que lo apoyan, dicen: "Pero esas son golondrinas; una Golondrina no hace Verano". Dentro de la Institución de Policía; dentro de una Institución tan numerosa como ésta, no es extraño que se presenten casos de esa naturaleza. En verdad que esos casos son excepcionales; pero es que debemos legislar teniéndolas en cuenta. Las excepciones no pueden justificar las leyes, porque las excepciones no hacen reglas. Debemos legislar trazando la regla general y teniendo en consideración las excepciones. Opino así, señor Pre-

sidente, porque tengo en gran estima a la Guardia Civil y Policía. Puede decir que la he visto nacer. Quizá si hay ideas más en su gestación. La Guardia Civil y la Guardia de Seguridad deben compenetrarse con el País, porque es parte de éste mismo; porque es el Pueblo a quien se arma para que a todos nos preste garantías en la mutua convivencia. Y si hablo en este sentido de la Guardia Civil y Policía, debo agregar que aquellos elementos indeaseables deben salir de la Institución, y no permanecer en ella ni un minuto más; así como que el proyecto de ley que nos ocupa ahora, debe tener en cuenta los hechos que he narrado, para que haya la evidencia de que la Institución Policial vaya mejorando y capacitándose cada vez más para cumplir debidamente los fines que está llamada a llenar. (Aplausos)...

El señor PRESIDENTE (Interrumpiendo). — Disculpe el señor Castro Pozo: Como se halla algo fatigado y la hora es avanzada, voy a suspender el debate para continuarlo el día próximo.

El señor CASTRO POZO (Continuando). — Agradezco la atención del señor Presidente, y aunque no me siento fatigado como parece, acepto que se suspenda la discusión.

El señor PRESIDENTE. -- El señor Castro Pozo continuará con la palabra mañana.

Se suspende la sesión.

Eran las 9 h. p. m.

Por la Redacción.

F. D. Brenner Acha.